

Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA)	Título de la propuesta de regulación: "Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación".	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Oscar A. Díaz Martínez Teléfono: 55 5015 4871 Correo electrónico: oscar.diaz@ift.org.mx Nombre: Mayra Nathalí Gómez Rodríguez Teléfono: 55 5015 4843 Correo electrónico: mayra.gomez@ift.org.mx	Fecha de elaboración del análisis de Impacto regulatorio:	15/02/2023
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	03/10/2022 a 11/11/2022

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?
 Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

En un principio debe señalarse que, con la transición a la Televisión Digital Terrestre realizada en 2015 y 2016, fue posible reordenar y aprovechar de forma más eficiente el espectro radioeléctrico, con beneficios directos en el sector de radiodifusión, al incrementar la oferta de canales de televisión disponibles para las audiencias y expandir las posibilidades de entrada y crecimiento de los proveedores del servicio de televisión radiodifundida, a través de la implementación de la multiprogramación.

Como ejemplo de ello, en 2019, 376 canales de transmisión (50.4% del total) tenían acceso a multiprogramación, mientras que en 2014 eran únicamente 50 (7.3% del total). Además, derivado de la multiprogramación, existen canales de programación comerciales y públicos que se transmiten únicamente como canales de programación adicionales, por ejemplo, α+, Milenio TV, MVS TV, Ingenio TV y Once Niñas y Niños.¹

Actualmente contamos con 753 estaciones de televisión en el país, de las cuales 411 cuentan con autorización para multiprogramación, lo que implica una oferta total de 1,276 canales de programación.

¹ Disponible en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/analisisindicadoresderadiodifusion_1.pdf.

En este sentido, gracias a la multiprogramación las audiencias pueden disfrutar más canales, ya que la misma nos permite recibir más de un canal de programación a través del mismo canal de transmisión, con lo que se tiene acceso a más contenidos televisivos.

La disposición general que nos ocupa se encuentra dirigida a actualizar la regulación dentro del mercado de la radiodifusión en lo referente a la figura de la multiprogramación, la cual como se mencionó derivó de la transición a la televisión digital terrestre en México y ha tenido como efecto favorecer la optimización en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, mejorar la calidad de las señales, incrementar el número de contenidos programáticos de radio y televisión que la población puede recibir, mejorar la confiabilidad para captar las señales, así como generar condiciones para la convergencia de servicios.

En ese orden de ideas la regulación en materia de multiprogramación emitida en el año 2015 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) a través de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) sentó las bases para un significativo impacto benéfico en la competencia, la diversidad y la pluralidad en favor de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.

No obstante lo anterior, dicho instrumento jurídico debe actualizarse mediante la emisión de unos nuevos lineamientos que se adapten al dinamismo propio del ecosistema de radiodifusión en nuestro país, así como para aprovechar las nuevas tecnologías y herramientas que permiten la sustanciación de los trámites de multiprogramación, así como los que derivan de su autorización o se encuentran relacionados con la misma; a través de la ventanilla electrónica del Instituto.

Es así, que esta propuesta de regulación busca, por una parte, permitir la sustanciación de los trámites en materia de multiprogramación en su totalidad a través de la ventanilla electrónica y, por otra parte, considera nuevos supuestos normativos dentro del mismo (el cual presenta diversas modalidades), con motivo de la revisión de su diseño normativo y de sus alcances o límites, y de simplificar y eliminar ciertos requisitos. En ese orden de ideas, se realizaron diversas modificaciones en las definiciones, requisitos y en el procedimiento de atención establecidos originalmente en los Lineamientos; asimismo, se adoptaron algunas definiciones de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (Lineamientos de Ventanilla Electrónica), incluyendo además en su parte transitoria, las recientes modificaciones al Artículo Cuarto Transitorio de dichos lineamientos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de enero de 2023, donde se establece un procedimiento optativo para la sustanciación y presentación de los trámites de multiprogramación a través de la ventanilla electrónica utilizando la funcionalidad denominada "Más Trámites y Servicios", previo a que concluya la incorporación específica y particularizada en la ventanilla electrónica de los trámites referidos.

Con lo anterior, se pretende hacer más eficiente la atención del trámite de solicitud de multiprogramación en sus diversas modalidades, así como de aquellos trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con el mismo; mediante la presentación y sustanciación de dichos trámites a través de medios electrónicos, así como simplificar ciertos requisitos, a efecto de brindar mayor certidumbre y seguridad jurídica a los concesionarios del servicio de radiodifusión. Los trámites a los cuales se hace referencia son en primer lugar la solicitud de multiprogramación con sus modalidades (acceso a la multiprogramación; cambio de identidad de un canal de programación previamente autorizado; brindar acceso a un tercero a uno de los canales de programación en multiprogramación, y la inclusión de un nuevo canal de programación adicional a los previamente autorizados) y por otra parte los trámites que derivan de la autorización de multiprogramación son la solicitud de prórroga de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación; el aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación; el aviso de terminación de transmisiones de los canales de programación en multiprogramación, incluida la renuncia a la

autorización de multiprogramación y por último el que se relaciona al trámite de multiprogramación lo es el de solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición.

En tal virtud, se estima pertinente emitir nuevos lineamientos que actualicen la regulación en materia de multiprogramación de la manera más eficiente posible, maximizando los intereses de los concesionarios de radiodifusión, sus audiencias y demás agentes involucrados, al menor costo y buscando en todo momento la simplificación y reducción de cargas administrativas; logrando con ello, además, una regulación más efectiva.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí () No (X)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

No Aplica

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

La propuesta consiste en emitir unos nuevos lineamientos en los que se modifica el procedimiento mediante el cual se da atención, tanto al trámite de solicitud de multiprogramación en sus diversas modalidades en el servicio público de radiodifusión, con apego a lo establecido por los artículos 158, 159, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), y demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como a aquellos trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con el mismo considerando el procedimiento previsto por los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, adoptando en una primera instancia el procedimiento que establece su Artículo Cuarto Transitorio; a efecto de simplificar y facilitar a los concesionarios de radiodifusión la presentación y sustanciación de los trámites señalados, así como eficientar la atención a los mismos.

Al respecto, en la regulación propuesta se establecen las disposiciones aplicables para la recepción, atención, sustanciación, resolución y demás actuaciones relacionadas con los trámites hasta su conclusión, a través de la ventanilla electrónica del Instituto, en un marco de certidumbre y seguridad jurídica.

Para esos efectos, la propuesta de regulación específicamente prevé:

- Determinar que la ventanilla electrónica del Instituto será el medio de presentación de los trámites de multiprogramación y que a través de esa plataforma se llevarán a cabo de manera específica y particularizada, todas las actuaciones relacionadas con el mismo (recepción, atención, sustanciación, resolución, etc.).
- Establecer el eFormato de uso obligatorio para la presentación del trámite de solicitud de multiprogramación, el cual considera las siguientes modalidades:
 - Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación.
 - Solicitud de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación.
 - Solicitud para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación.
 - Solicitud de inclusión de nuevos canales de programación en las transmisiones en multiprogramación.

Asimismo, establecer los eFormatos de uso obligatorio para la presentación de aquellos trámites que derivan de autorizaciones de multiprogramación o que se relacionan con el trámite de solicitud de multiprogramación:

- Solicitud de postergación de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación.
 - Aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación.
 - Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación.
 - Solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición.
- Garantizar la calidad, eficacia y eficiencia de la regulación en materia de multiprogramación, buscando en todo momento la simplificación y la reducción de cargas administrativas, considerando la importancia que tiene el sector de radiodifusión en el contexto del ecosistema digital y la rápida transformación que vive la sociedad por la creciente adopción de las TICs.
- Se rediseñan en cuanto a sus alcances o límites, y se simplifican y eliminan ciertos requisitos; en ese orden de ideas se realizaron diversas modificaciones en las definiciones, requisitos y en el procedimiento de atención establecidos originalmente en los Lineamientos; asimismo, se adoptaron algunas definiciones de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, para facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites de multiprogramación.
- Se adoptó como un avance a la digitalización de los trámites de multiprogramación la reciente modificación al transitorio Cuarto de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica donde se establece que, con la finalidad de facilitar la transición de medios tradicionales a medios electrónicos y hacer eficiente la resolución de los trámites, incluidos los de multiprogramación, se establece la opción de que estos podrán, optativamente, ser presentados y sustanciados a través de ventanilla electrónica utilizando la funcionalidad denominada "Más Trámites y Servicios", de manera alternativa a su presentación por medios tradicionales, en tanto concluya su incorporación específica y particularizada en la ventanilla electrónica.
- En ese orden de ideas se establece un régimen jurídico transitorio aplicable al trámite de solicitud de multiprogramación en sus diversas modalidades; así como de aquellos

trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con el mismo; ello con motivo de la abrogación de los Lineamientos y la entrada en vigor de los nuevos lineamientos que en esa materia se expiden, considerando –además– la migración de los formatos emitidos para dichos trámites a un formato electrónico (eFormato) contenidos en la ventanilla electrónica del Instituto. Lo anterior, en el entendido de que la sustanciación y conclusión de los trámites en general se sujetarán al medio que les haya dado origen, esto es, de manera física (tradicional) conforme a los Lineamientos (regulación cuya abrogación se propone) o de manera electrónica atento a los nuevos lineamientos, sin detrimento de lo establecido en el transitorio Cuarto de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Efectos esperados.

Lo anterior, brindará a los concesionarios de radiodifusión un procedimiento más eficaz y eficiente en los trámites de multiprogramación en sus diversas modalidades; así como en aquellos trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con el mismo; lo cual tendrá como consecuencia que las audiencias cuenten con una mayor oferta de contenidos programáticos de radio y televisión radiodifundida; así como también se promoverá el desarrollo eficiente de la radiodifusión en México.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Población	Cantidad
Los concesionarios de radiodifusión Es de advertir que dentro del universo de concesionarios de radiodifusión se encuentran los concesionarios que fueron determinados por el Instituto como Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión	Los concesionarios que existen actualmente en el sector y que deseen solicitar autorización de multiprogramación en sus diversas modalidades; esto es, obtener autorización para acceder a la multiprogramación; cambiar la identidad programática de algún canal de programación en multiprogramación, incluir uno adicional o brindar acceso a un tercero, cuando ya cuenten con una autorización previa de acceso a la multiprogramación. Así como también, aquellos concesionarios que derivado de la autorización de multiprogramación o en relación con dicho trámite realicen la solicitud de prórroga de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación; el aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación; el aviso de terminación de transmisiones de los canales de programación en multiprogramación, incluida la renuncia a la autorización de multiprogramación o bien la solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición. En ese sentido, el total de concesionarios que se encuentran autorizados actualmente para acceder a la multiprogramación es de 47², lo que significa una oferta total de 932 canales de programación en multiprogramación. Sin embargo, de conformidad con el artículo 9 de los nuevos lineamientos, todos los Concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros pueden solicitarlo al Instituto, los cuales ascienden a un total de 1396³.
Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación	
Otra clase de actividad económica, favor de especificar clase y nombre	
515110 Transmisión de programas de radio	
515120 Transmisión de programas de televisión	

² Según datos arrojados por el Listado de autorizaciones de acceso a multiprogramación del Instituto consultable en la liga <http://www.ift.org.mx/industria/umca/multiprogramacion-de-contenidos>.

³ Información de acuerdo con el Registro Público de Telecomunicaciones, con fecha de consulta 15/02/2023.

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** – El artículo 6° apartado B, fracción III de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión el 18 de noviembre de 2022, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, establecen que el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto constitucional invocado así como del artículo 7 de la LFTR, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

- 2. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** – En términos de los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I, XVII, y LVI, 17, fracciones I y XV, 46, 158 fracción III, 159, 160, 162 y 163, de la LFTR, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014 y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 20 de mayo de 2021, el Instituto se encuentra facultado para actualizar disposiciones regulatorias mediante la expedición en el presente caso de nuevos lineamientos; para el cumplimiento de lo dispuesto en la propia LFTR.

- 3. Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Ventanilla Electrónica.** – Asimismo, los artículos Primero, fracción II, Tercero, Cuarto, Octavo y Noveno de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, publicados en el DOF el 5 de noviembre de 2019 y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 23 de enero de 2023, prevén las disposiciones aplicables para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos, dentro de los cuales se contempla la creación de la ventanilla electrónica, plataforma con la que se pueden llevar a cabo las actuaciones necesarias para su resolución, mediante el uso y características de formularios electrónicos previamente habilitados para la presentación de esos trámites y servicios y de un repositorio informático necesario para concentrar la información relativa a los procedimientos administrativos.

En este sentido, dichos lineamientos establecen las bases jurídicas que permiten la migración de los trámites y servicios del Instituto a plataformas electrónicas que aseguran un uso más eficiente de los recursos institucionales y privados, dotando, además, de certidumbre legal a las

actuaciones que, de manera electrónica, realicen tanto los promoventes como el Instituto en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Adicionalmente se señala que los Lineamientos Generales para la Multiprogramación **sustituyen a los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el DOF el 17 de febrero de 2015, mismos que quedarían abrogados.**

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
No emitir regulación alguna	Consiste en que el Instituto mantenga el ordenamiento vigente, es decir, no emita regulación alguna en relación con el procedimiento conforme el cual deberá realizarse la tramitación de las solicitudes de multiprogramación en sus distintas modalidades, así como de aquellos trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con la misma.	Los concesionarios de radiodifusión ya conocen el procedimiento vigente para la presentación de los trámites. Los concesionarios de radiodifusión se encuentran familiarizados con los requisitos y procedimientos para la sustanciación de los trámites que derivan de los Lineamientos.	Permanece vigente el procedimiento mediante el cual los concesionarios de radiodifusión tendrían que continuar con la presentación de los trámites de multiprogramación de manera física a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, sin que exista la posibilidad de presentarlos a través de medios electrónicos, por lo que se perdería la oportunidad de digitalizar dicho trámite y hacerlo más sencillo y ágil en beneficio de los regulados. En ese sentido, no se contaría con una regulación más efectiva, ni alguna mejora regulatoria que permita, por un lado, simplificar los requisitos y procedimientos para las autorizaciones de multiprogramación y, por otro lado agilizar y

			facilitar la presentación y sustanciación de dichos trámites y la gestión administrativa de los mismos, mediante la ventanilla electrónica del Instituto, lo cual obstaculiza la simplificación administrativa y la generación de beneficios respecto de las cargas regulatorias de los concesionarios de radiodifusión.
<i>Eliminar regulación</i>	Consiste en abrogar los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el DOF el 17 de febrero de 2015, configurándose un esquema de autorregulación.	Los concesionarios del servicio público de radiodifusión que deseen tener acceso a la multiprogramación, únicamente se encontrarían obligados a cumplir con los requisitos generales previstos en la LFTR.	Esta alternativa no se considera conveniente en virtud de que la LFTR en el artículo 158 fracción III establece la obligación para el Instituto de emitir los lineamientos que regulen el acceso a la multiprogramación, lo que de no llevarse a cabo lo colocaría en incumplimiento a la LFTR, aunado a ello las transmisiones en multiprogramación podría llevarse a cabo sin observar determinadas características técnicas lo que iría en detrimento de la calidad de la prestación del servicio de radiodifusión.

Otro tipo de regulación	Consistente en una modificación parcial a los Lineamientos por lo que hace únicamente a la simplificación de los requisitos para solicitar la multiprogramación, manteniendo su trámite de manera física, esto es, que se siga presentando mediante la Oficialía de Partes Común del Instituto.	Los concesionarios de radiodifusión ya conocen y se encuentran familiarizados con el procedimiento vigente para la presentación de los trámites ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.	Se perdería la oportunidad de regular y aprovechar en materia de multiprogramación los beneficios que otorga la ventanilla electrónica del Instituto.
-------------------------	---	--	---

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar. Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios: En un principio debe señalarse que derivado de la madurez en la adopción de tecnologías digitales en el sector de radiodifusión en nuestro país, la materia específica de multiprogramación se regula de forma muy detallada con el objeto de dar certeza jurídica a los concesionarios y, de esta forma, fomentar el acceso a la misma. En virtud de lo anterior, en el análisis comparativo que aquí se presenta, no se identificaron disposiciones que se refieran específicamente a los detalles del procedimiento y presentación de solicitudes para obtener autorización para el acceso a la multiprogramación a través de medios electrónicos. Sin embargo, en virtud de que México adoptó el estándar de televisión digital ATSC A/53, se ha considerado pertinente analizar los casos de Estados Unidos de América y Canadá principalmente, los cuales cuentan con el mismo estándar de televisión digital y por tanto cuentan con capacidad para multiprogramar. Asimismo, se analizaron los casos de Argentina y Colombia para mayor referencia sobre la regulación específica que han emitido dichos países. De igual forma si bien, tal y como se señaló, no existen disposiciones específicas sobre el trámite de multiprogramación en medios electrónicos, se analizaron trámites electrónicos oficiales que se llevan a cabo tanto en Brasil como en Argentina.	
Caso 1	
País o región analizado:	Canadá
Nombre de la regulación:	Broadcasting Public Notice 2002-31. Broadcasting Public Notice 2003-61.

	Broadcasting Public Notice CRTC 2007-53. Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2009-406. Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2010-167. Broadcasting Decision 2012-446. Broadcasting Decision CRTC 2020-391.
Principales resultados:	A través de la Broadcasting Public Notice 2002-31 <i>"A licensing policy to oversee the transition from analog to digital, over-the-air television broadcasting"</i> del 12 de junio de 2002, la <i>Canadian Radio-television and Telecommunications Commission</i> (CRTC), organismo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión canadiense, estableció la política canadiense para la transición a la televisión digital terrestre. La mencionada regulación establece asimismo que una licencia de televisión digital sería emitida para cada concesionario de televisión, quien podría transmitir en formato digital exclusivamente su contenido programático análogo (simulcast), siempre y cuando cumpliera con los términos y condiciones específicos establecidos. La regulación establece que toda la programación que no sea duplicada de las transmisiones análogas debe transmitirse en formato HDTV. Asimismo, la CRTC estableció que consideraría las aplicaciones para la autorización de señales multiplexadas en un esquema de caso por caso. A través de la Broadcasting Public Notice 2003-61 <i>"The regulatory framework for the distribution of digital television signals"</i>, del 11 de noviembre de 2003, la CRTC estableció que adoptaría igualmente un esquema caso por caso para la autorización de servicios multiplexados que fueran licenciados a personas distintas del radiodifusor. Mediante las Broadcasting Regulatory Policy 2009-406 y 2010-167 la CRTC alentó a los radiodifusores a convertirse sus transmisiones análogas a digitales para hacer uso de las ventajas de la multiplexación de señales, como una medida para ahorrar costos en infraestructura.

	En la Broadcasting Decision 2012-446, la CRTC determinó autorizar a un radiodifusor para prestar servicios a través de un canal multiprogramado y sostuvo que la autorización de los canales multiprogramados se realizaría caso por caso. Asimismo, estableció que la programación de los canales multiprogramados estaría sujeta a los mismos requisitos regulatorios que aplican a los servicios de televisión existentes. A través de la Broadcasting Decision CRTC 2020-391, la CRTC determinó autorizar la modificación a las licencias de seis radiodifusores de un grupo, lo anterior con objeto de transmitir contenidos a través de 6 canales multiprogramados.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Portal de la <i>Canadian Radio-television and Telecommunications Commission</i>, organismo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. https://crtc.gc.ca/eng/home-accueil.htm
Vínculos electrónicos de identificación:	Broadcasting Public Notice 2002-31. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2002/pb2002-31.htm Broadcasting Public Notice 2003-61. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2003/pb2003-61.htm Broadcasting Public Notice CRTC 2007-53. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2007/pb2007-53.htm Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2009-406. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2009/2009-406.htm Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2010-167. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2010/2010-167.htm Broadcasting Decision 2012-446. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2020/2020-391.htm Broadcasting Decision CRTC 2020-391. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2020/2020-391.htm
Información adicional:	

Caso 2	
País o región analizado:	Estados Unidos de América
Nombre de la regulación:	Electronic Code of Federal Regulations 47 CFR § 73.3801 Full power television simulcasting during the ATSC 3.0 (Next Gen TV) transition. Authorizing Permissive Use of the 'Next Generation' Broadcast Television Standard; FC 21-116 Second Further Notice of Proposed Rulemaking. (Propuesta de regulación). Authorizing Permissive Use of the "Next Generation" Broadcast Television Standard, GN Docket No. 16-142, Report and Order and Further Notice of Proposed Rulemaking, 32 FCC Rcd 9930 (Decisión del órgano regulador).
Principales resultados:	En Estados Unidos de América, en el marco de la transición al estándar ATSC 3.0, también denominado "Next Gen TV", la FCC autorizó en 2017⁴ a los radiodifusores el uso de dicho estándar de manera voluntaria, para lo que se requiere que los radiodifusores que lo implementen continúen transmitiendo por lo menos su señal multiprogramada primaria o principal utilizando el estándar ATSC 1.0 a través de lo que denominan "local simulcasting".⁵ Bajo las reglas vigentes, a los radiodifusores que utilicen el estándar ATSC 3.0 se les invita, pero no se les requiere, a transmitir mediante "simulcast" sus canales multiprogramados restantes en el estándar 3.0 en un formato ATSC 1.0. Ahora bien, en virtud de que una estación de televisión técnicamente no puede radiodifundir simultáneamente en los estándares 1.0 y 3.0 en la misma estación, el "local simulcasting" debe ser

⁴ Authorizing Permissive Use of the "Next Generation" Broadcast Television Standard, GN Docket No. 16-142, Report and Order and Further Notice of Proposed Rulemaking, 32 FCC Rcd 9930; disponible en el enlace: <https://www.fcc.gov/document/fcc-authorizes-next-gen-tv-broadcast-standard-0>

⁵ Electronic Code of Federal Regulations 47 CFR § 73.3801 Full power television simulcasting during the ATSC 3.0 (Next Gen TV) transition

"(a) **Simulcasting arrangements.** For purposes of compliance with the simulcasting requirement in paragraph (b) of this section, a full power television station may partner with one or more other full power stations or with one or more Class A, LPTV, or TV translator stations in a simulcasting arrangement for purposes of airing either an ATSC 1.0 or ATSC 3.0 signal on a host station's (i.e., a station whose facilities are being used to transmit programming originated by another station) facilities. Noncommercial educational television stations may participate in simulcasting arrangements with commercial stations...

(b) **Simulcasting requirement.** A full power television station that chooses to air an ATSC 3.0 signal must simulcast the primary video programming stream of that signal in an ATSC 1.0 format. This requirement does not apply to any multicast streams aired on the ATSC 3.0 channel..."

	realizado a través de asociaciones voluntarias de los radiodifusores con otros radiodifusores de sus mercados locales. En ese sentido, un radiodifusor de Next Gen TV debe asociarse con una estación "huésped" de su mercado local ya sea para 1) transmitir un canal en estándar ATSC 3.0 en la estación huésped, mientras utiliza su estación para continuar transmitiendo el canal <i>simulcast</i> en estándar ATSC 1.0; o 2) radiodifundir su canal <i>simulcast</i> en estándar ATSC 1.0 en la estación huésped, mientras convierte su estación al estándar ATSC 3.0 para proveer del canal en dicho estándar.⁶ Al respecto, el procedimiento para considerar las aplicaciones para implementar el servicio ATSC 3.0 incluyen que se cubran los requerimientos para el <i>simulcast</i> en la estación en formato ATSC 1.0; para lo que un radiodifusor Next Gen TV debe ingresar una aplicación y obtener la autorización de la FCC para la transmisión de un canal <i>simulcast</i> en formato ATSC 1.0 o un canal en ATSC 3.0 que sean transmitidos en la estación huésped, previo a su transmisión; así como previo a que la estación ATSC 1.0 pueda convertirse en ATSC 3.0 o regrese al ATSC 1.0.⁷
--	--

⁶ El canal *simulcast* en estándar ATSC 1.0 debe ser sustancialmente similar "*substantially similar*" al canal multiprogramado en ATSC 3.0. Al respecto el Electronic Code of Federal Regulations y la FCC establecen reglas precisas.

⁷ Electronic Code of Federal Regulations 47 CFR § 73.3801(f)(2)

"(f) *Licensing of simulcasting stations and stations converting to ATSC 3.0 operation.*

(1) *Each station participating in a simulcasting arrangement pursuant to this section shall continue to be licensed and operated separately, have its own call sign, and be separately subject to all applicable Commission obligations, rules, and policies. ATSC 1.0 and ATSC 3.0 signals aired on the facilities of a host station will be licensed as temporary second channels of the originating station. The Commission will include a note on the originating station's license identifying any ATSC 1.0 or ATSC 3.0 signal being aired on the facilities of a host station. The Commission will also include a note on a host station's license identifying any ATSC 1.0 or ATSC 3.0 guest signal(s) being aired on the facilities of the host station.*

(2) *Application required. A full power broadcaster must file an application (FCC Form 2100) with the Commission, and receive Commission approval, before:*

(i) *Moving its ATSC 1.0 signal to the facilities of a host station, moving that signal from the facilities of an existing host station to the facilities of a different host station, or discontinuing an ATSC 1.0 guest signal;*
(ii) *Commencing the airing of an ATSC 3.0 signal on the facilities of a host station (that has already converted to ATSC 3.0 operation), moving its ATSC 3.0 signal to the facilities of a different host station, or discontinuing an ATSC 3.0 guest signal; or*
(iii) *Converting its existing station to transmit an ATSC 3.0 signal or converting the station from ATSC 3.0 back to ATSC 1.0 transmissions."*

Los requisitos que se solicitan para dicha autorización se encuentran previstos en el Electronic Code of Federal Regulations 47 CFR § 73.3801(f)(6) en el siguiente sentido:

"(6) Required information.

(i) An application in paragraph (f)(2) of this section must include the following information:

(A) The station serving as the host, if applicable;
(B) The technical facilities of the host station, if applicable;
(C) The DMA of the originating broadcaster's facility and the DMA of the host station, if applicable; and

	Derivado de que actualmente las reglas en la materia no prevén el licenciamiento de los canales multiprogramados, aún en el caso de las estaciones huésped que radiodifunden la señal primaria (es decir, la señal que deben transmitir de manera obligatoria), se implementó un proceso mediante el cual un radiodifusor que se convirtió a Next Gen TV o que busca convertir sus equipos al estándar 3.0 puede buscar una “<i>special temporary authority</i>” (STA) para transmitir los canales multiprogramados en estándar 1.0 en una estación huésped. A través de dichas STA se permite que un canal multiprogramado sea tratado como si se originara en los estudios del radiodifusor Next Gen TV (en lugar de los estudios del radiodifusor huésped), para efectos del cumplimiento con las reglas de la FCC y la <i>Communications Act</i>; dichas STA son otorgadas hasta el día de hoy por 6 meses y pueden ser renovadas. Sin embargo, en virtud de que dicho proceso resulta oneroso tanto para la FCC como para los radiodifusores, así como que bajo estos supuestos es difícil que el personal de la FCC y las audiencias sepan en dónde son originadas las transmisiones, la Asociación Nacional de Radiodifusores (NAB por
--	--

- (D) Any other information deemed necessary by the Commission to process the application.
- (ii) If an application in paragraph (f)(2) of this section includes a request to air an ATSC 1.0 signal on the facilities of a host station, the broadcaster must, in addition to the information in paragraph (f)(6)(i), also indicate on the application:
- (A) The predicted population within the noise limited service contour served by the station's original ATSC 1.0 signal;
 - (B) The predicted population within the noise limited service contour served by the station's original ATSC 1.0 signal that will lose the station's ATSC 1.0 service as a result of the simulcasting arrangement, including identifying areas of service loss by providing a contour overlap map; and
 - (C) Whether the ATSC 1.0 simulcast signal aired on the host station will serve at least 95 percent of the population in paragraph (f)(6)(ii)(A) of this section.
- (iii)
- (A) If an application in paragraph (f)(2) of this section includes a request to air an ATSC 1.0 signal on the facilities of a host station and does not meet the 95 percent standard in paragraph (f)(6)(ii) of this section, the application must contain, in addition to the information in paragraphs (f)(6)(i) and (ii) of this section, the following information:
 - (1) Whether there is another possible host station(s) in the market that would result in less service loss to existing viewers and, if so, why the Next Gen TV broadcaster chose to partner with a host station creating a larger service loss;
 - (2) What steps, if any, the station plans to take to minimize the impact of the service loss (e.g., providing ATSC 3.0 dongles, set-top boxes, or gateway devices to viewers in the loss area); and
 - (3) The public interest benefits of the simulcasting arrangement and a showing of why the benefit(s) of granting the application would outweigh the harm(s).
 - (B) These applications will be considered on a case-by-case basis.”

	sus siglas en inglés), ha solicitado a la FCC la creación de una regla para que en términos generales se otorguen licencias a los radiodifusores para sus canales multiprogramados, tanto al que es objeto de <i>simulcast</i>, como para los que no lo son, es decir, los canales multiprogramados no principales, en conjunto con las estaciones huéspedes.⁸
Referencia jurídica de emisión oficial:	Portal de la Federal Communications Commission. https://www.fcc.gov/ Electronic Code of Federal Regulations. https://www.law.cornell.edu/cfr/text
Vínculos electrónicos de identificación:	Electronic Code of Federal Regulations 47 CFR § 73.3801 Full power television simulcasting during the ATSC 3.0 (Next Gen TV) transition. https://www.law.cornell.edu/cfr/text/47/73.3801 Authorizing Permissive Use of the 'Next Generation' Broadcast Television Standard; FC 21-116 Second Further Notice of Proposed Rulemaking. https://www.fcc.gov/document/fcc-seeks-comment-atsc-30-multicast-requirements Authorizing Permissive Use of the "Next Generation" Broadcast Television Standard, GN Docket No. 16-142, Report and Order and Further Notice of Proposed Rulemaking, 32 FCC Rcd 9930. https://www.fcc.gov/document/fcc-authorizes-next-gen-tv-broadcast-standard-0
Información adicional:	
Caso 3	
País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	Decreto 1148/2009 "Créase el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre", del 31 de agosto de 2009.

⁸ En específico, la NAB busca lo siguiente:

1. Se permita a los radiodifusores Next Gen TV que se otorgue una licencia para su canal multiprogramado que es transmitido en simulcast ya sea en conjunto con su canal multiprogramado primario en la estación huésped del simulcast, o en una estación huésped distinta.
2. Se permita a los radiodifusores Next Gen TV que se otorgue una licencia para sus canales multiprogramados que no son "simulcast" (los que son transmitidos en formato 1.0 y no son objeto de simulcast) ya sea en conjunto con su multiprogramado principal en la estación huésped 1.0 o en una estación huésped distinta 1.0; así como
3. Se permita a los radiodifusores Next Gen TV que se otorgue una licencia para sus canales multiprogramados en formato 3.0 que no son objeto de simulcast, ya sea en conjunto con el canal multiprogramado principal en la estación huésped 3.0 o en otra estación huésped 3.0.

	Ley 26.522 "Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina", del 10 de octubre de 2009. Decreto número 835 del 21 de junio de 2011. Resolución 7/2013 del 12 de agosto de 2013. Resolución 1047/2014, modificada por la Resolución 1329/2014. Decreto 87/2017
Principales resultados:	Mediante el Decreto 1148/2009 se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, basado en el estándar denominado ISDB-T (<i>Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial</i>), y se estableció un plazo con el fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre. A través del Decreto número 835 del 21 de junio de 2011 se autorizó a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT) a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para Televisión Digital Terrestre, el cual se encuentra en desarrollo. El referido Decreto establece que dichos servicios serán prestados a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual de Televisión Digital Terrestre, con el objeto de facilitar la conversión tecnológica. Dicho Decreto adopta igualmente los Lineamientos Generales para la Utilización Conjunta de Infraestructura con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), en los cuales se establecen, en otras cuestiones técnicas, los siguientes tipos de Multiplexación: a) Se realizará la multiplexación de hasta 1 servicio de alta definición 1080i con 1 servicio de definición estándar 480i/p o 576i/p... b) Se realizará la multiplexación de hasta 2 servicios de alta definición 720p... c) Se realizará la multiplexación de hasta 4 servicios de definición estándar 480i/p o 576i/p...

	Mediante la Resolución 7/2013 del 12 de agosto de 2013 se aprueba la Norma Técnica ISDB-T (<i>Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial</i>). Ahora bien, la Resolución número 1047 del 16 de septiembre de 2014, modificada por su similar número 1329 del 19 de noviembre de 2014, ambas de la entonces Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA),⁹ aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta. Dicha Norma establece los derechos y obligaciones de los licenciarios y autorizados que presten servicios de televisión digital terrestre. Asimismo, establece respecto a la Multiplexación Digital (artículo 7) que "La cantidad de canales digitales de cada canal radioeléctrico será el resultante de la multiplexación, que se deberá realizar según los esquemas de implementación que establezca la AFSCA. Dichos esquemas dependerán de los formatos de los servicios considerados; de la aplicación de criterios de optimización del espectro radioeléctrico; de la incorporación de nuevos prestadores y de los beneficios derivados de la innovación tecnológica y de los normado o la Resolución SC No 7 de fecha 12 de agosto de 2013 o la norma que en el futuro la reemplace." La Norma en comento establece como modalidades de prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta las siguientes (artículo 8): 1) Con responsabilidad por la multiplexación y transmisión, por sí o a través de terceros (a los que denomina licenciarios obligados o autorizados obligados); respecto de la que señala que <i>"implicará incluir en el múltiplex digital a uno o más prestadores de servicios de comunicación audiovisual, ya sean estos licenciarios o autorizados sin responsabilidad en la multiplexación y asumir los costos derivados de las responsabilidades indicadas, sin poder ser transferidos a ellos"</i>;
--	--

⁹ Actualmente el ente regulador en los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión es el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), https://www.enacom.gob.ar/institucionales_p33

	2) Sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, (a los que denomina licenciarios o autorizados), y 3) Con responsabilidad solidaria por la multiplexación y transmisión, (a los que denomina como licenciarios agrupados o autorizados agrupados), y respecto de los cuales señala que <i>"son parte de un convenio suscrito con otros prestadores agrupados, por el cual se acuerde la modalidad bajo la cual se montará la planta transmisora para emitir las señales de cada uno de ellos en un único canal radioeléctrico; y la forma en que se efectuará la multiplexación y transmisión de sus respectivas programaciones a través de las señales digitales integrantes del multiplex. Dicha modalidad podrá ser la prevista en el Decreto N° 835/11; o la elección de uno, varios o todos los licenciarios para la realización de una o todas las tareas relativas a la multiplexación y transmisión, en forma individual o conjunta, según corresponda. Los licenciarios agrupados integrados en un mismo multiplex digital serán responsables solidariamente por la regularidad de las transmisiones."</i> La Norma igualmente señala que <i>"las licencias y autorizaciones para prestar el servicio de televisión digital terrestre abierta serán otorgadas en alguna de las modalidades previstas en los incisos 1), 2) ó 3)"</i> y refiere que la AFSCA considerará las características del servicio y/u otros adicionales como la transmisión a dispositivos móviles y los interactivos. La Norma en comento establece las obligaciones de cada uno de los distintos tipos de prestadores del servicio de televisión digital terrestre abierta antes señalados, así como los incumplimientos a las mismas (artículos 9 y 11). Por otra parte, establece que el órgano regulador aprobará los anteproyectos técnicos definitivos que se solicitan para la prestación del servicio (artículo 13). Ahora bien, en otro orden de ideas y de manera específica con la adopción de medios electrónicos en la tramitación de servicios públicos, el decreto 87/2017, dio origen a Argentina.gob.ar y Mi Argentina como elementos clave de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional. Estas plataformas son hitos cruciales en términos de prestación de servicios digitales en el
--	--

	país. Sin embargo, a pesar de la disponibilidad de algunas normativas, directrices comunes, instrucciones claras y responsables designados en cada institución, la falta de herramientas gobernanza para su aplicación reduce la velocidad de los esfuerzos de todo el gobierno para así permitir que la Plataforma Digital del Sector Público Nacional sea el principal punto de acceso en línea para el gobierno. De manera general, los ciudadanos experimentaron mayor dificultad para realizar trámites durante la pandemia. En ese periodo, empeoró el tiempo activo, el cual incluye, en el caso de trámites presenciales, el tiempo de desplazamiento, espera en la oficina y atención en ventanilla y en los trámites digitales, incluye el tiempo del llenado de los formularios en línea. La necesidad de acceder digitalmente a los servicios sobrepasó la capacidad de respuesta de las autoridades para realizar todos los pasos que implica una digitalización completa, derivado de lo anterior, en Argentina crearon un servicio digital genérico como puerta de entrada a todas las demás prestaciones que no contaban con una digitalización propia. Por ello, esta solución, denominada “Presentación ciudadana ante el Poder Ejecutivo”, permite que una persona o empresa pueda realizar cualquier trámite no digitalizado de forma virtual. El solicitante ingresa en la plataforma de Trámites a distancia (TAD), completa un formulario en el cual indica la dependencia a la cual se debe dirigir la solicitud, escribe toda la información relevante en el campo abierto de “observaciones”, y tiene la opción de adjuntar documentos. Una vez ingresada la solicitud, a través de la plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE), se envía a la mesa de entrada de la dependencia correspondiente. Esta mesa, a su vez, dirige la solicitud al área correspondiente, también a través de la GDE. La resolución de la solicitud se transmite al solicitante a través de la plataforma de TAD. Este caso resalta la utilidad de contar con plataformas transversales de gobierno digital antes de la pandemia: en ausencia de la GDE y la TAD, esta solución no habría sido posible. Con el inicio de la pandemia y el súbito mandato de quedarse en casa, uno de los principales retos fue garantizar que existieran plataformas y aplicaciones para que las personas pudieran
--	---

	continuar con la realización de sus trámites, transacciones, y acceder a servicios públicos y programas sociales, todo de manera remota. A esto le siguió la compleja tarea de poder acreditar digitalmente la identidad de las personas. Esto fue posible gracias a la plataforma AUTENTICAR, que unifica distintos servicios de acreditación de identidad en una sola autenticación electrónica delegada. Esta plataforma fue desarrollada por la Subsecretaría de Innovación Administrativa, perteneciente a la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno argentino. Esta plataforma permite a los usuarios autenticarse en línea, es decir, comprobar que son quienes dicen ser, al acceder a un servicio, solicitar una licencia o realizar una transacción, reclamo o trámite, ante los diferentes entes privados o gubernamentales del país. No hay usuarios directos de AUTENTICAR, sino que se entiende por "usuario" a quien utiliza alguna de las aplicaciones cliente que se acreditan por AUTENTICAR, dado que las aplicaciones implementan los servicios provistos por la plataforma. La verificación varía dependiendo de la autenticación requerida (certificado digital, huella, usuario y clave o identificación facial). En muchos casos solo requiere del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de un Certificado de Residencia Precaria. La plataforma AUTENTICAR ofrece seguridad, comodidad y ahorro de tiempo y dinero, pues el usuario puede acreditarse y firmar digitalmente sus documentos por Internet. El servicio es seguro, ya que la plataforma no guarda credenciales del usuario, solo hace la conexión y quien verifica las credenciales es el proveedor de autenticación correspondiente. Además, reúne a distintos proveedores de autenticación en una misma plataforma estandarizada; utiliza múltiples factores de autenticación; ofrece varias formas de pago electrónico y opciones de firma simple y conjunta; promueve la interoperabilidad con otros organismos gubernamentales, y funciona con la "identidad federada", que evita la necesidad de diferentes contraseñas e inicios de sesión, y facilita al usuario la navegación entre las distintas aplicaciones. Un complemento de AUTENTICAR es la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC), nacida en 2016, para que las entidades privadas o instancias de la administración pública puedan acreditar la
--	---

	identidad de los usuarios de sus sitios web, sistemas o aplicaciones.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	Decreto 1148/2009 Créase el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/157212/norma.htm#:~:text=Cr%C3%A9ase%20el%20Sistema%20Argentino%20de%20Televisi%C3%B3n%20Digital%20Terrestre.&text=CONSIDERANDOS%3A,TDT)%20en%20la%20REPUBLICA%20ARGENTINA. Ley 26.522 Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, del 10 de octubre de 2009. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm Decreto número 835 del 21 de junio de 2011. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183617/norma.htm Resolución 7/2013 del 12 de agosto de 2013. https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2013/Resolucion-7_13.pdf Resolución 1047/2014. https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2014/Resolucion-1047_14-AFSCA.pdf, modificada por la Resolución 1329/2014. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1329-2014-238593/texto. Decreto 87/2017 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_publicado_87-2017.pdf https://www.oecd.org/gov/digital-government/digital-government-review-argentina-key-findings-2018-es.pdf https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/administrativa/autenticar/terminos-y-condiciones/paec. https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/innovacion-administrativa/autenticar/terminos-y-condiciones/uso-de-la

	https://www.argentina.gob.ar/ Jefatura/innovacion-publica/innovacion-administrativa/autenticar/proyecto-autenticar
Información adicional:	
Caso 4	
País o región analizado:	Brasil
Nombre de la regulación:	Ley N° 9.472/1997 aprobada el 16 de julio de 1997. Decreto 5.820 del 29 de junio de 2006. Norma Brasileña ABNT NBR15602-3 del 30 de noviembre de 2007. Ordenanza MCOM N° 2.524, del 4 de mayo de 2021 Decreto 10.332 del 28 de abril de 2020.
Principales resultados:	Mediante la Ley "N° 9.472/1997" aprobada el 16 de julio de 1997, crea a la "Agencia Nacional de Telecomunicaciones" (Anatel) de Brasil, que prevé la organización de servicios de telecomunicaciones, el establecimiento y la explotación de un órgano regulador y otros aspectos institucionales, de conformidad con la Enmienda Constitucional No. 8, 1995. El Decreto 5.820 del 29 de junio de 2006 establece que el Sistema Brasileño de Televisión Digital Terrestre (SBTVD-T) adoptará estándar de televisión digital ISDB-T, lo que posibilitará la transmisión digital en alta definición (HDTV) y en definición estándar (SDTV), y determina las directrices para la transición del sistema de transmisión analógico al sistema de transmisión digital del servicio de radiodifusión sonora e imagen y del servicio de retransmisión de televisión, permitiendo a las entidades que administran el servicio de radiodifusión analógica de sonido e imagen y el programa de retransmisión continuar ejecutando sus transmisiones en tecnología digital. La Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT), publicó en noviembre de 2007, la homologación de las Normas Brasileñas relacionadas al estándar de transmisión de televisión digital adoptado en Brasil, desarrolladas por el Fórum del Sistema Brasileño de Televisión Digital (SBTVD), entre las que se encuentra la norma "ABNT NBR 15602-3, Televisión digital terrestre- Codificación de video, audio y

	multiplexación - Parte 3: Sistema de Multiplexación de señales.” En este sentido, la tecnología digital proporciona una serie de avances, como la mejora de la calidad de sonido e imagen, la multiprogramación, la posibilidad de recibir la señal en equipos móviles y portátiles, y las capacidades de interactividad. Con la publicación de la Ordenanza MCom 2.524/2021, el Ministerio de Comunicaciones lanzó el Programa Digitalizar Brasil, que establece las directrices para completar el proceso de digitalización de señales de televisión analógica terrestre en Brasil. Por otro lado en relación con la implementación de medios electrónicos en los trámites oficiales, es importante señalar que, mediante el Decreto 10.332 del 28 de abril de 2020, el gobierno de Brasil establece la Estrategia de Gobierno Digital para el período de 2020 a 2022, con la finalidad de transitar a un gobierno totalmente digital, en el que los datos y la tecnología apoyen políticas y servicios públicos de mejor calidad, con el objetivo final de la digitalización del 100% de los servicios públicos a nivel federal y la simplificación de la vida de los ciudadanos. Asimismo, de acuerdo con un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre los servicios públicos y gobierno digital durante la pandemia, concluyó que en todos los países, el uso del canal digital aumentó durante el confinamiento, sin embargo, entre marzo y agosto de 2020, Brasil destacó al crear 34 nuevos servicios digitales y al digitalizar 300 de los servicios ya existentes. En este sentido, como resultado de un proceso progresivo de los últimos años y acelerado durante la crisis del COVID-19, la transformación digital de los gobiernos brasileños cuenta con niveles considerables de apoyo por la ciudadanía, ya que el 60% de los ciudadanos prefieren canales digitales para relacionarse con el gobierno, de acuerdo con un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo con más de 13 mil entrevistados, la mayor encuesta de satisfacción con servicios digitales realizada en América Latina y el Caribe.
--	--

	Finalmente, Brasil está situado entre los veinte países con mejor oferta de servicios digitales del mundo según el ranking de las Naciones Unidas de 2020. También está por encima del promedio de los países de la OCDE en el índice de gobierno digital 2019 de esta organización, que reúne las economías más avanzadas del mundo. La digitalización de trámites y servicios de los gobiernos permitió que los ciudadanos se resguardaran durante la pandemia.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	Ley "N° 9.472/1997" aprobada el 16 de julio de 1997 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9472.htm Decreto "5.820" del 29 de junio de 2006 https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5820.htm Norma Brasileña ABNT NBR15602-3 http://www.telemidia.puc-rio.br/~rafaeldiniz/public_files/normas/SBTV/D/es/Codificacion/ABNTNBR15602_2D3_2007Esp_2008.pdf Ordenanza MCOM N° 2.524, del 4 de mayo de 2021 https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-mcom-n-2.524-de-4-de-maio-de-2021-317928590 Decreto 10.332 del 28 de abril de 2020. https://legislacao.presidencia.gov.br/atos/?tipo=DEC&numero=10332&ano=2020&ato=8aaoXWU1EMZpWT6a4 https://blogs.iadb.org/Brasil25tracción-publica/es/Brasil-avanza-a-paso-firme-en-la-transformacion-digital-del-sector-publico/
Información adicional:	
Caso 5	
País o región analizado:	Colombia.
Nombre de la regulación:	Acuerdo 2 de 2012 de la Comisión Nacional de Televisión por medio del cual se establece y reglamenta la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre - TDT, misma que se encuentra en proceso.

	Resolución 758 de 2018 Por la cual se adopta el Plan Técnico de Televisión, para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital y se deroga la Resolución 442 de 2017, expedida por la ANE.
Principales resultados:	Por medio del Acuerdo 2 de 2012, la entonces Comisión Nacional de Televisión (CNT) estableció "las condiciones básicas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre (TDT)", entre otras. Dicho Acuerdo define los Subcanales Digitales como <i>"Porciones del multiplex digital que se radiodifunden y cuyos contenidos serán determinados libremente por los concesionarios y licenciatarios del servicio con sujeción a las obligaciones consagradas en el presente acuerdo..."</i> (artículo 4) El Acuerdo en comento establece asimismo (artículo 6) que <i>"para la configuración de cada multiplex digital los operadores deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:</i> <i>a) El operador público nacional dispondrá del multiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir las señales públicas de televisión en la configuración que considere pertinente, sin perjuicio de asignaciones adicionales posteriores que resulten viables de acuerdo con la oferta de programación que desarrolle el operador público nacional.</i> <i>b) Cada operador público regional dispondrá del multiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir sus señales en la configuración que considere pertinente.</i> <i>c) Cada operador nacional privado dispondrá del multiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir sus señales en la configuración que considere pertinente.</i> <i>d) Cada operador local con ánimo de lucro dispondrá del multiplex, con la facilidad y capacidad para transmitir sus señales en la configuración que considere pertinente.</i> <i>..."</i> Por otra parte, el Acuerdo en comento refiere que <i>"dentro del ámbito de las condiciones</i>

	establecidas en sus respectivas concesiones o títulos habilitantes, los operadores del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre podrán brindar acceso al múltiplex digital a otro operador del servicio, siempre y cuando se garantice la calidad de los servicios transmitidos establecida en regulación vigente y sus futuras modificaciones; lo anterior, siempre y cuando se respeten: i) las obligaciones de cubrimiento establecidas en la respectiva habilitación, y ii) la planificación de frecuencias establecida en el Plan Técnico de Televisión. En todo caso el operador que solicita el acceso deberá contar con las respectivas autorizaciones de las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en las Leyes 182 de 1995, 1507 de 2012 o aquella que la modifique.” Finalmente, el artículo 16 de dicho Acuerdo establece que “los concesionarios y/o licenciarios podrán retransmitir como programación habitual, exclusivamente en los subcanales, señales de televisión provenientes del exterior cuya titularidad corresponda a un tercero sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4o del Acuerdo 008 de 2010 o de los que lo modifiquen, deroguen o adicionen.” Mediante la Resolución 758 de 2018 la Agencia Nacional de Espectro se adopta el Plan Técnico de Televisión, el cual planifica las frecuencias para el servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital.
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Vínculos electrónicos de identificación:	Acuerdo 2 de 2012 de la Comisión Nacional de Televisión por medio del cual se establece y reglamenta la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre - TDT. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/acuerdo_cntv_0002_2012.htm Resolución 758 de 2018 Por la cual se adopta el Plan Técnico de Televisión, para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital y se deroga la Resolución 442 de 2017, expedida por la ANE. https://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/PTTV/2018/Resol_758-2018.pdf
Información adicional:	

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina¹⁰.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

1.

Trámite Único.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Descripción del trámite

Nombre: Solicitud de autorización de multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión.

Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 6, fracción IV, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 7, 8, 14, 15, 20, 22, 25, 27 y 32 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Los concesionarios de radiodifusión que deseen de manera voluntaria obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros; o bien, si ya cuentan con acceso a la multiprogramación, cambiar la identidad de un canal previamente autorizado o incluir un canal adicional o brindar acceso a un tercero en los canales autorizados deberán presentar su solicitud haciendo uso del eFormato establecido en el Anexo A que forma parte de los nuevos lineamientos.

Medio de presentación:

Ventanilla electrónica.

Internet

La regulación propuesta prevé como único medio de presentación del trámite la ventanilla electrónica del Instituto, de conformidad con su Artículo 8.

Datos y documentos específicos que deberán presentarse:

Los concesionarios deberán presentar la siguiente información haciendo uso del eFormato, a través de la ventanilla electrónica del Instituto:

Datos:

1. Tipo de solicitud que somete a consideración del Instituto;
2. Nombre o razón social del concesionario;
3. Distintivo de llamada de la estación objeto de la solicitud;
4. Población o localidad principal a servir;
5. En su caso, nombre del representante legal del solicitante;

¹⁰ Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

6. Domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones;
7. En su caso, nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones;
8. Teléfono y correo electrónico del solicitante;
9. Hechos o razones que dan motivo a la petición;
10. El canal de transmisión/frecuencia de radiodifusión que se pretende utilizar;
11. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
12. Tasa de transferencia de cada canal de programación (Mbps/kbps);
13. Estándar de compresión de cada canal de programación (TV);
14. Calidad de video de cada canal de programación (TV);
15. Canal virtual o frecuencia de cada canal de programación;
16. Nombre con que se identificarán cada canal de programación;
17. Logotipo de cada canal de programación;
18. Información programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste;
19. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
20. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
21. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones;
22. En su caso, comentarios u observaciones adicionales, relacionados con el trámite;
23. Señalar el carácter de la información y documentación exhibida; y
24. Nombre y firma del interesado o de su representante legal en caso de que el trámite se presente de manera física.

Adicionalmente a la información antes señalada y únicamente en caso de pretender brindar acceso a la capacidad en multiprogramación a algún tercero, deberá:

1. Señalar la identidad del tercero a quien se brindará el acceso;
2. Señalar el domicilio dentro del territorio mexicano que tenga el tercero a quien se brindará el acceso;
3. Para el caso de personas morales, y para el caso de personas físicas que hagan designación, señalar la identidad y alcances del representante legal del tercero;
4. Exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que haya tenido para definir libremente a qué tercero pretende otorgar acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación; y
5. Exponer de forma clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los terceros solicitantes pretenden otorgar el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en dicho acceso.

Documentos:

1. Comprobante de pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para multiprogramar;
2. Documento que acredite la identidad y alcances del representante legal del solicitante;
3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, haciendo uso del "eFormato" que es parte integral de los nuevos lineamientos como Anexo B; y

4. Logotipo de cada canal de programación en multiprogramación, en formato electrónico “.png” o “.jpg”, con calidad mínima de 200 x 200 píxeles a 96 dpi’s. Adicionalmente a los documentos antes señalados y únicamente en caso de pretender brindar acceso a la capacidad en multiprogramación a algún tercero, deberá presentar lo siguiente: 1. Documento que acredite la identidad del tercero a quien se brindará el acceso; 2. Documento que acredite el domicilio dentro del territorio mexicano que tenga el tercero a quien se brindará el acceso a la capacidad de algún canal de programación en multiprogramación (copia simple del recibo o estado de cuenta del suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones, bancario, boletoa predial o en su caso, constancia de situación fiscal) con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud; 3. Documento que acredite la identidad y alcances del representante legal del tercero, el cual deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR, acreditándolo con al menos un poder general para actos de administración; y 4. Exhibir garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo de vigencia de la autorización de multiprogramación.	
Plazo máximo para resolver el trámite: 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.	
Tipo de ficta:	
Negativa	
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.	
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación conducente.	
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para el acceso a la multiprogramación, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$17,574.17 (diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 17/100 M.N)), de conformidad con el artículo 174-A, de la Ley Federal de Derechos y Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27.	
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: 1. Resolución emitida en sentido favorable o desfavorable en relación con la solicitud presentada por el interesado. 2. Desechamiento.	
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La autorización tendrá un periodo de vigencia simultáneo al de la concesión del canal de transmisión de radiodifusión que corresponda.	
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Para la autorización correspondiente se tomará en cuenta lo siguiente:	

- El cumplimiento de todos los requisitos, así como la atención a los requerimientos de información que se realicen durante el procedimiento por parte del Instituto.
- En su caso, la opinión favorable emitida por la Unidad de Competencia Económica.
- Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Fundamento Jurídico:

Artículos 158 y 160, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículos 15, 15-A, 17 y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto

Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UMCA	DGPPRMCA	N/A	Recibe la información a través de la ventanilla electrónica.
Análisis de documentación	UMCA	DGPPRMCA	60 días hábiles	Utilizarán la información para en el ejercicio de sus atribuciones, gestionar y sustanciar el trámite y someter a consideración del Pleno para su resolución.
Análisis de documentación	UCE		10 días hábiles	Utilizarán la información para en el ejercicio de sus atribuciones, emitir la opinión correspondiente, cuando dentro de la sustanciación del trámite les sea solicitada.
Análisis de documentación	UER		10 días hábiles	Utilizarán la información para en el ejercicio de sus atribuciones, proporcionar

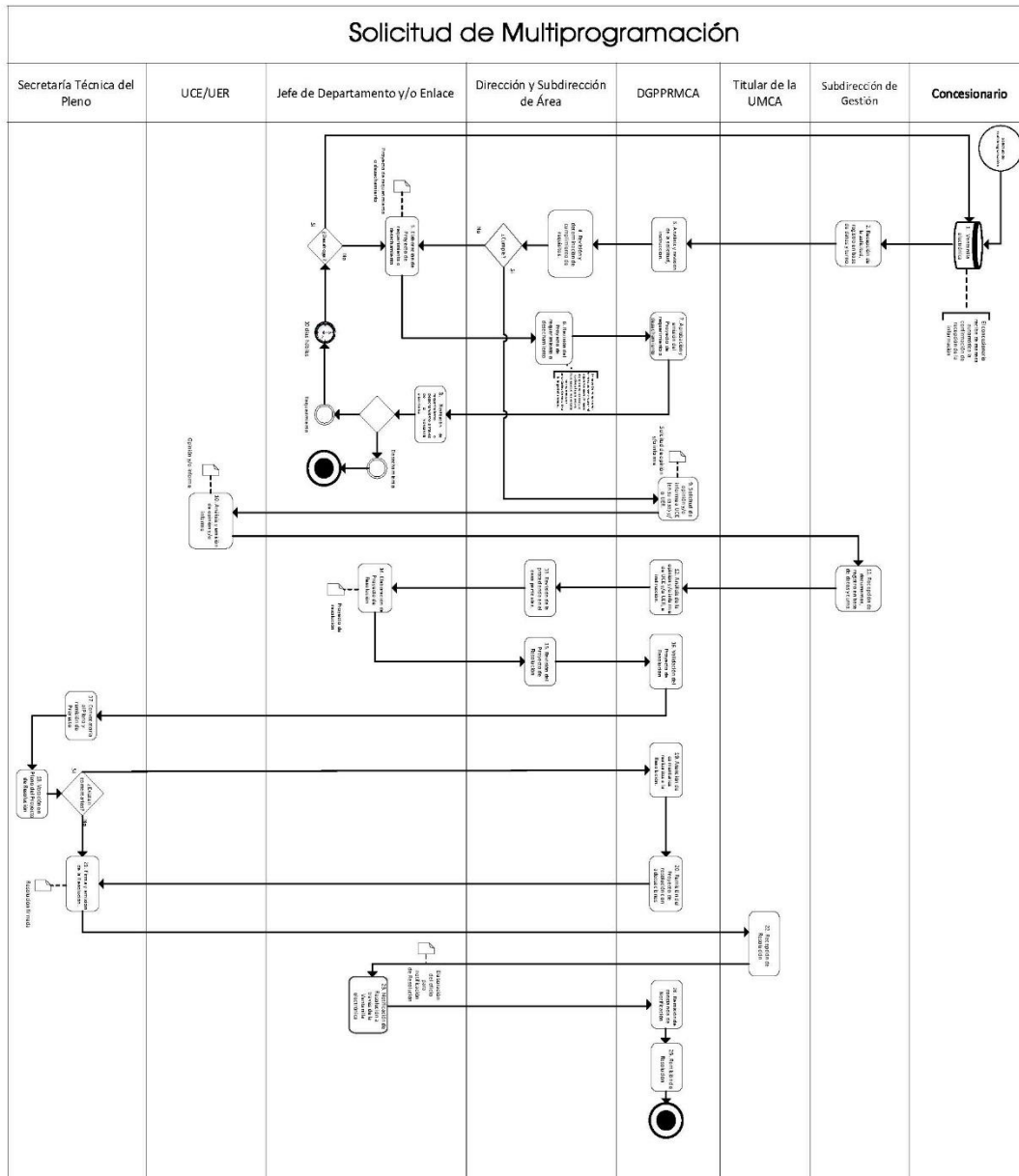
				información correspondiente en caso de que el solicitante sea un AEP.
Notificación de resolución	UMCA	DGPPRMCA	10 días hábiles	La notificación de la resolución al concesionario de radiodifusión será a través de la ventanilla electrónica.
Archivo	UA	DGARMSG	5 años	Recibe el expediente de seguimiento generado para la sustanciación del trámite para su posterior resguardo en el archivo técnico del Instituto.

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo¹¹ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

¹¹ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

Solicitud de Multiprogramación



33

Acción	Tipo
Creación	Trámite

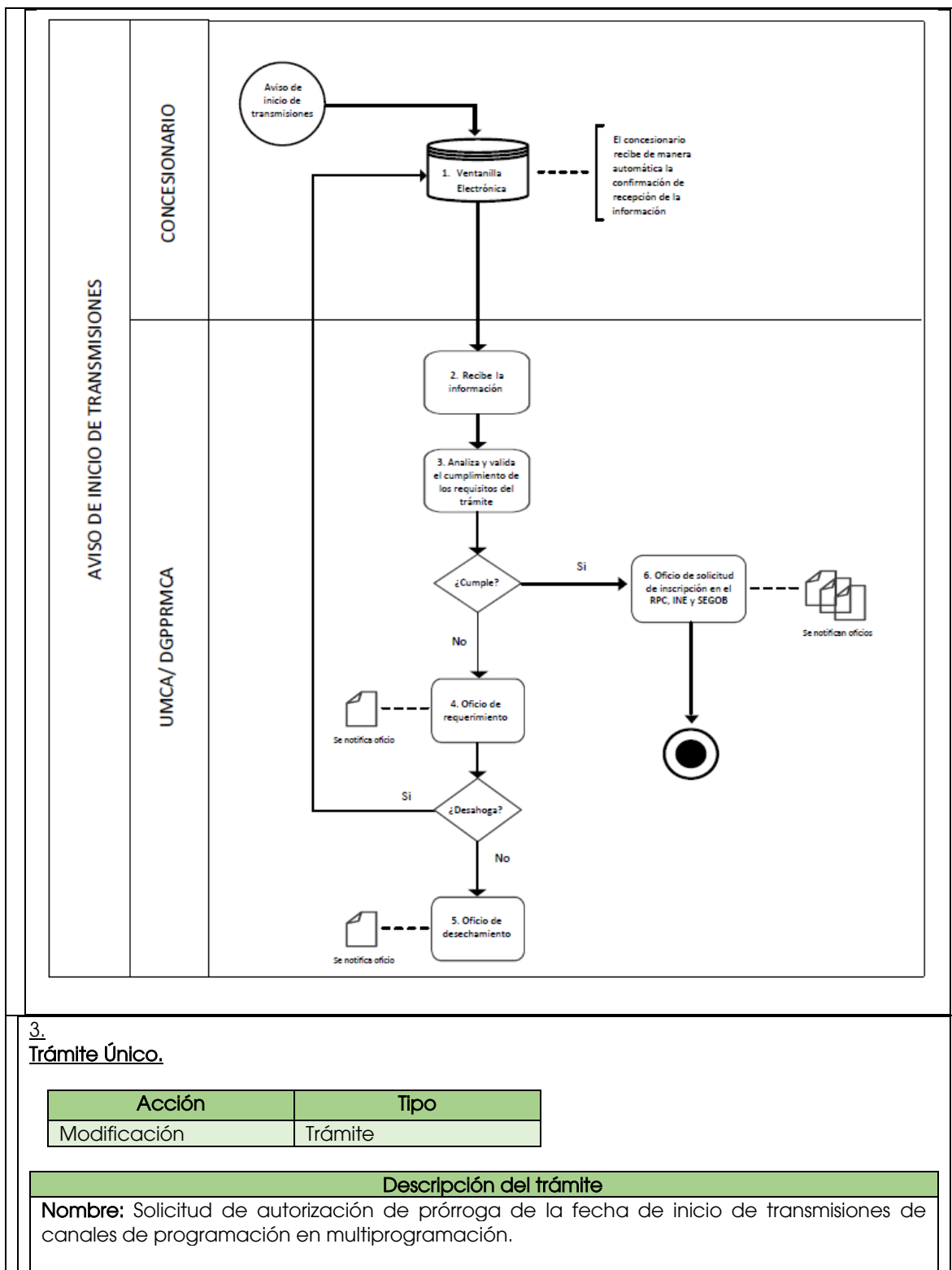
Descripción del trámite	
Nombre: Aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación.	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 6, fracción IV y 160, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 7 y 14, fracción VI y 21, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Los concesionarios de radiodifusión deberán presentar un aviso al Instituto dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al inicio de transmisiones en multiprogramación autorizado, haciendo uso del eFormato establecido en el Anexo C que forma parte de los nuevos lineamientos.	
Medio de presentación:	
Ventanilla electrónica	
Internet	
La regulación propuesta prevé como único medio de sustanciación de los trámites de multiprogramación la ventanilla electrónica del Instituto.	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Los concesionarios deberán presentar la siguiente información haciendo uso del eFormato, a través de la ventanilla electrónica del Instituto:	
Datos: - Nombre o razón social del concesionario; - Distintivo de llamada de la estación objeto del aviso; - Población o localidad principal a servir; - En su caso, nombre del representante legal del solicitante; - Domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones; - En su caso, nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones; - Teléfono y correo electrónico del solicitante; - Resolución en la que se autorizó el acceso a la multiprogramación y, en su caso, la resolución en la que se autorizó la prórroga de fecha de inicio de transmisiones; - Canal(es) de programación en multiprogramación objeto del aviso de inicio de transmisiones y en su caso, aquellos que no iniciaron; y - Fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación que corresponda; - En su caso, comentarios u observaciones adicionales, relacionados con el trámite; - Señalar el carácter de la información y documentación exhibida; y - Nombre y firma del interesado o de su representante legal en caso de que el trámite se presente de manera física.	
Documentos: Documento que acredite la identidad y alcances del representante legal del solicitante.	

Plazo máximo para resolver el trámite: No cuenta con un plazo toda vez que únicamente es un aviso y no se emite una resolución por parte del Instituto,	
Tipo de ficta: No aplica derivado de que únicamente es un aviso.	
Elija un elemento.	
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.	
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menos de 5 ni más de 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación conducente.	
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica.	
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Únicamente es un aviso y no se emite una resolución por parte del Instituto.	
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica.	
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica.	

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UMCA	DGPPRMCA	N/A	Recibe la información a través de la ventanilla electrónica.
Análisis de documentación	UMCA	DGPPRMCA	10 días hábiles	Utilizarán la información para en el ejercicio de sus atribuciones actualizar los listados correspondientes y hacer del conocimiento el aviso para su inscripción en el RPC.
Archivo	UA	DGARMSC	5 años	Recibe el expediente de seguimiento

				generado para la sustanciación del trámite para su posterior resguardo en el archivo técnico del Instituto.
*Agregue las filas que considere necesarias.				
Proporcione un diagrama de flujo ¹² del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados				
Anexo 2.				

¹² Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

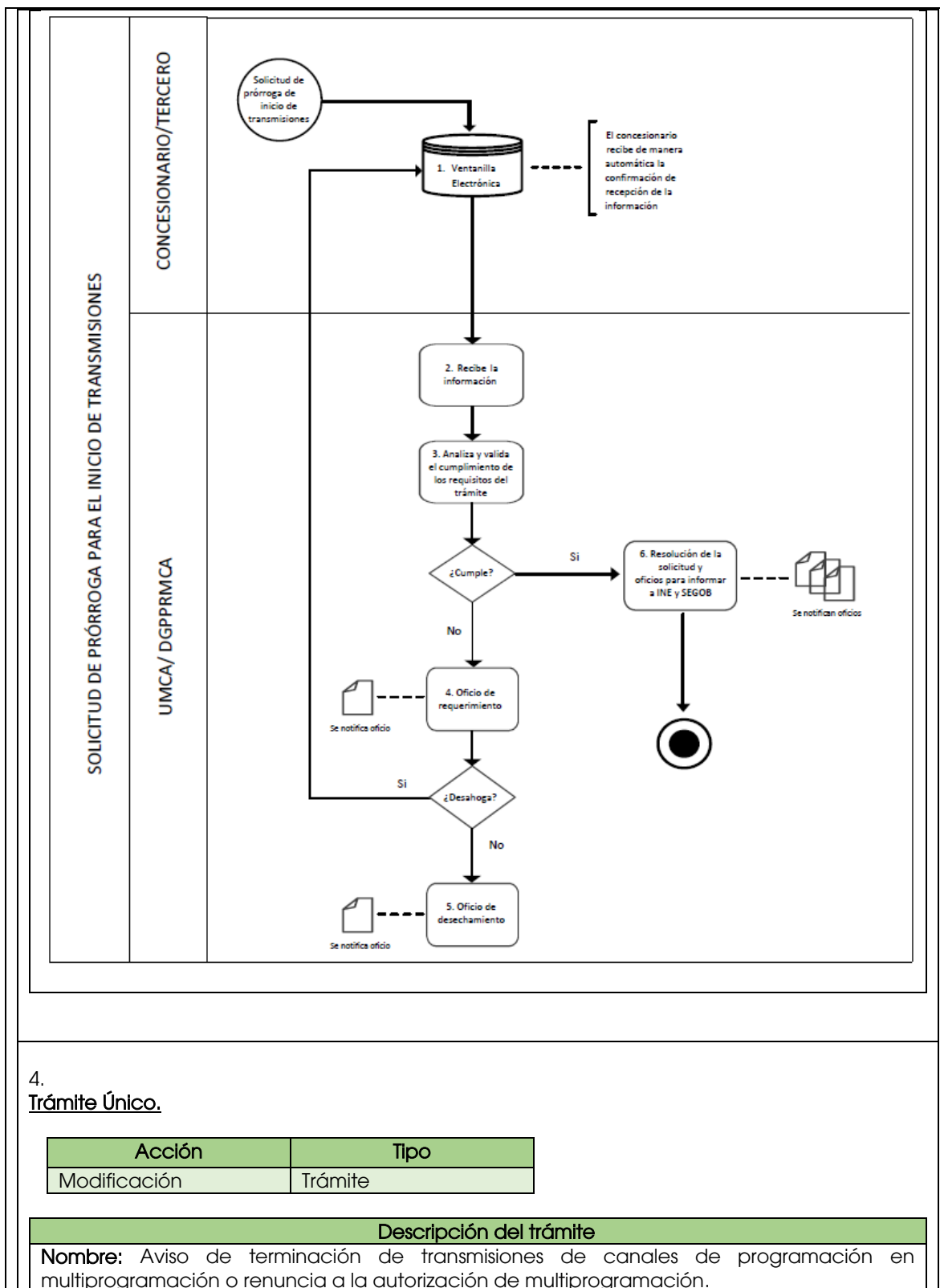


Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 6, fracción IV y 160, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 7, 14, fracción VI y 21 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El concesionario autorizado para acceder a la multiprogramación, podrá solicitar al Instituto por única ocasión prorrogar la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación en multiprogramación que corresponda, al menos 15 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación en multiprogramación, haciendo uso del eFormato establecido en el Anexo D que forma parte de los nuevos lineamientos.	
Medio de presentación: Ventanilla electrónica	
Internet	
La regulación propuesta prevé como único medio de sustanciación de los trámites de multiprogramación la ventanilla electrónica del Instituto.	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Los concesionarios deberán presentar la siguiente información haciendo uso del eFormato, a través de la ventanilla electrónica del Instituto:	
Datos: 1. Nombre o razón social del Concesionario; 2. Distintivo de llamada de la estación objeto de la solicitud; 3. Población o localidad principal a servir; 4. En su caso, nombre del representante legal del solicitante; 5. Domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones; 6. En su caso, nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones; 7. Teléfono y correo electrónico del solicitante; 8. Resolución en la que se autorizó la multiprogramación; 9. Canal(es) de programación en multiprogramación cuya fecha de inicio de transmisiones es objeto de la solicitud de prórroga; 10. Justificación de la solicitud de prórroga; 11. Nueva fecha o plazo en días naturales para iniciar las transmisiones del canal de programación en multiprogramación que corresponda; 12. En su caso, comentarios u observaciones adicionales, relacionados con el trámite; 13. Señalar el carácter de la información y documentación exhibida; y 14. Nombre y firma del interesado o de su representante legal en caso de que el trámite se presente de manera física.	
Documentos: 15. Documento que acredite la identidad y alcances del representante legal del solicitante.	
Plazo máximo para resolver el trámite: 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.	
Tipo de ficta:	
Afirmativa	
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado:	

4 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.				
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menos de 5 ni más de 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación conducente.				
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica.				
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: 1. Resolución emitida en sentido favorable o desfavorable en relación con la solicitud presentada por el interesado.				
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La autorización tendrá un periodo de vigencia al de la fecha prorrogada.				
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El cumplimiento de todos los requisitos, así como la atención a los requerimientos de información que se realicen durante el procedimiento por parte del Instituto. Fundamento Jurídico: Artículo 21 del Anteproyecto de Lineamientos. Artículos 158 y 160, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículos 15, 15-A, 17 y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.				
Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UMCA	DGPPRMCA	N/A	Recibe la información a través de la ventanilla electrónica
Análisis de documentación	UMCA	DGPPRMCA	5 días hábiles	Utilizarán la información para en el ejercicio de sus atribuciones, gestionar y sustanciar el trámite para su resolución.
Notificación de resolución	UMCA	DGPPRMCA	10 días hábiles	La notificación de la resolución al concesionario de radiodifusión será a través de la

				ventanilla electrónica
Archivo	UA	DGARMSG	5 años	Recibe el expediente de seguimiento generado para la sustanciación del trámite para su posterior resguardo en el archivo técnico del Instituto.
*Agregue las filas que considere necesarias.				
Proporcione un diagrama de flujo ¹³ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados				
Anexo 3.				

¹³ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

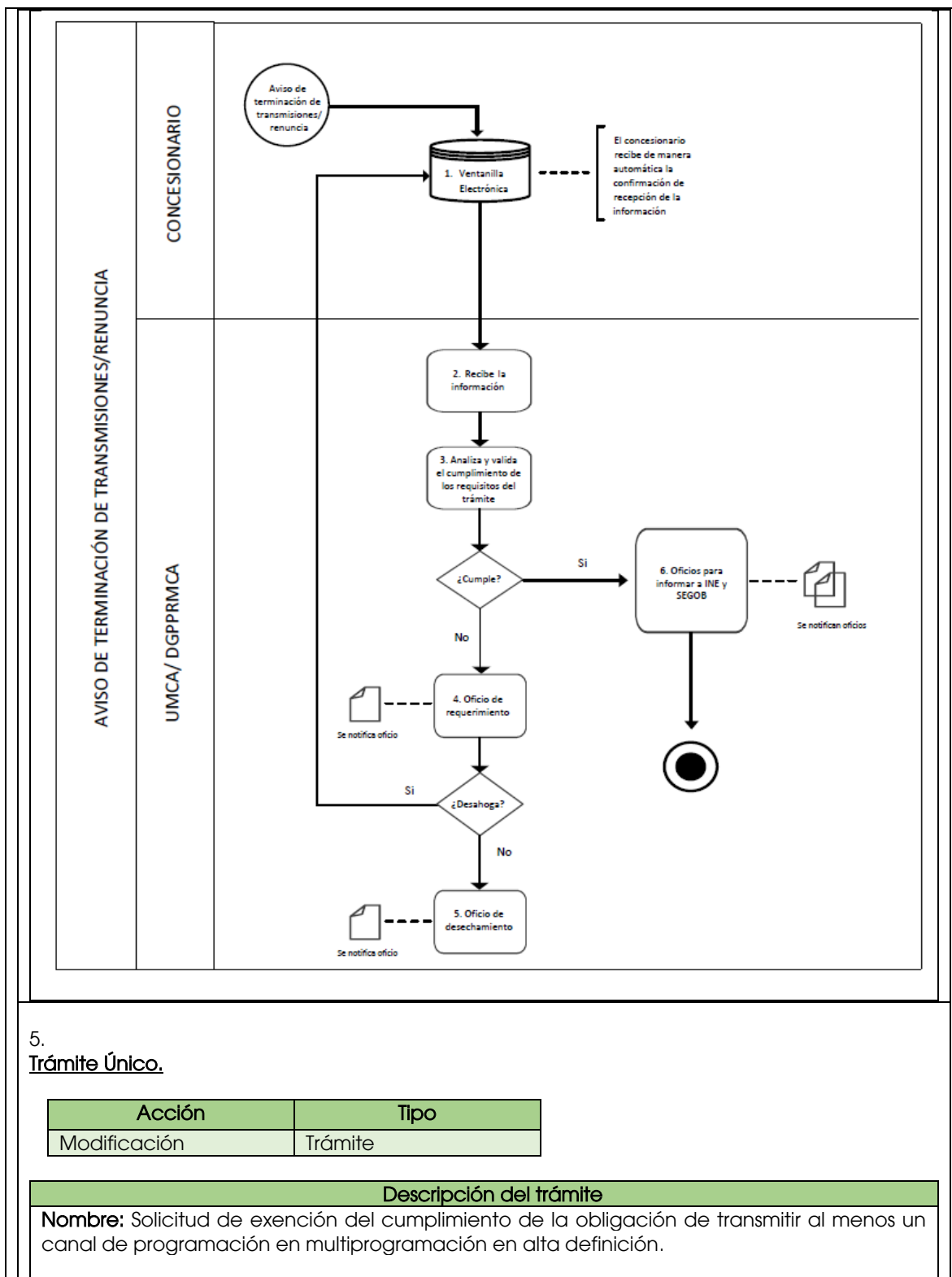


Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 6, fracción IV y 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 11, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 7 y 22 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Cuando los concesionarios de radiodifusión pretendan terminar transmisiones en determinado canal de programación en multiprogramación deberá dar aviso al Instituto, haciendo uso del eFormato establecido en el Anexo E que forma parte de los nuevos lineamientos, al menos 20 días hábiles antes de la fecha que materialmente se lleve a cabo dicha terminación. De igual forma el concesionario puede renunciar a la autorización otorgada, para lo cual, deberá dar aviso usando de igual forma el citado eFormato.	
Medio de presentación: Ventanilla electrónica	
Internet	
La regulación propuesta prevé como único medio de sustanciación de los trámites de multiprogramación la ventanilla electrónica del Instituto.	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Los concesionarios deberán presentar la siguiente información haciendo uso del eFormato, a través de la ventanilla electrónica del Instituto:	
Datos: 1. Tipo de solicitud que somete a consideración del Instituto (informar si es aviso de terminación de transmisiones en algún canal de programación o renuncia a la autorización); 2. Nombre o razón social del concesionario; 3. Distintivo de llamada de la estación objeto del aviso; 4. Población o localidad principal a servir; 5. En su caso, nombre del representante legal del solicitante; 6. Domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones; 7. En su caso, nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones; 8. Teléfono y correo electrónico del solicitante; 9. Resolución en la que se autorizó la multiprogramación; 10. Canal(es) de programación en multiprogramación objeto del aviso de terminación de transmisiones y en su caso las razones de ello; 11. Fecha de terminación de transmisiones del canal de programación en multiprogramación que corresponda; 12. Manifestación expresa de renuncia a la autorización del acceso a la multiprogramación, en relación con uno o más canales de programación en los que no se iniciaron sus transmisiones en multiprogramación; 13. En su caso, comentarios u observaciones adicionales, relacionados con el trámite; 14. Señalar el carácter de la información y documentación exhibida; y 15. Nombre y firma del interesado o de su representante legal en caso de que el trámite se presente de manera física.	
Documentos: 16. Documento que acredite la identidad y alcances del representante legal del solicitante.	

Plazo máximo para resolver el trámite: No cuenta con un plazo toda vez que únicamente es un aviso y no se emite una resolución por parte del Instituto,				
Tipo de ficta: No aplica derivado de que únicamente es un aviso.				
Elija un elemento.				
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.				
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menos de 5 ni más de 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación conducente.				
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica.				
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Únicamente es un aviso y no se emite una resolución por parte del Instituto.				
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica.				
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica.				
Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UMCA	DGPPRMCA	N/A	Recibe la información a través de la ventanilla electrónica
Análisis de documentación	UMCA	DGPPRMCA	10 días hábiles	Utilizarán la información para en el ejercicio de sus atribuciones actualizar los listados correspondientes y hacer del conocimiento el aviso para su inscripción en el RPC.
Archivo	UA	DGARMMSG	5 años	Recibe el expediente de seguimiento generado para la

				sustanciación del trámite para su posterior resguardo en el archivo técnico del Instituto.
*Agregue las filas que considere necesarias.				
Proporcione un diagrama de flujo ¹⁴ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados				
Anexo 4.				

¹⁴ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

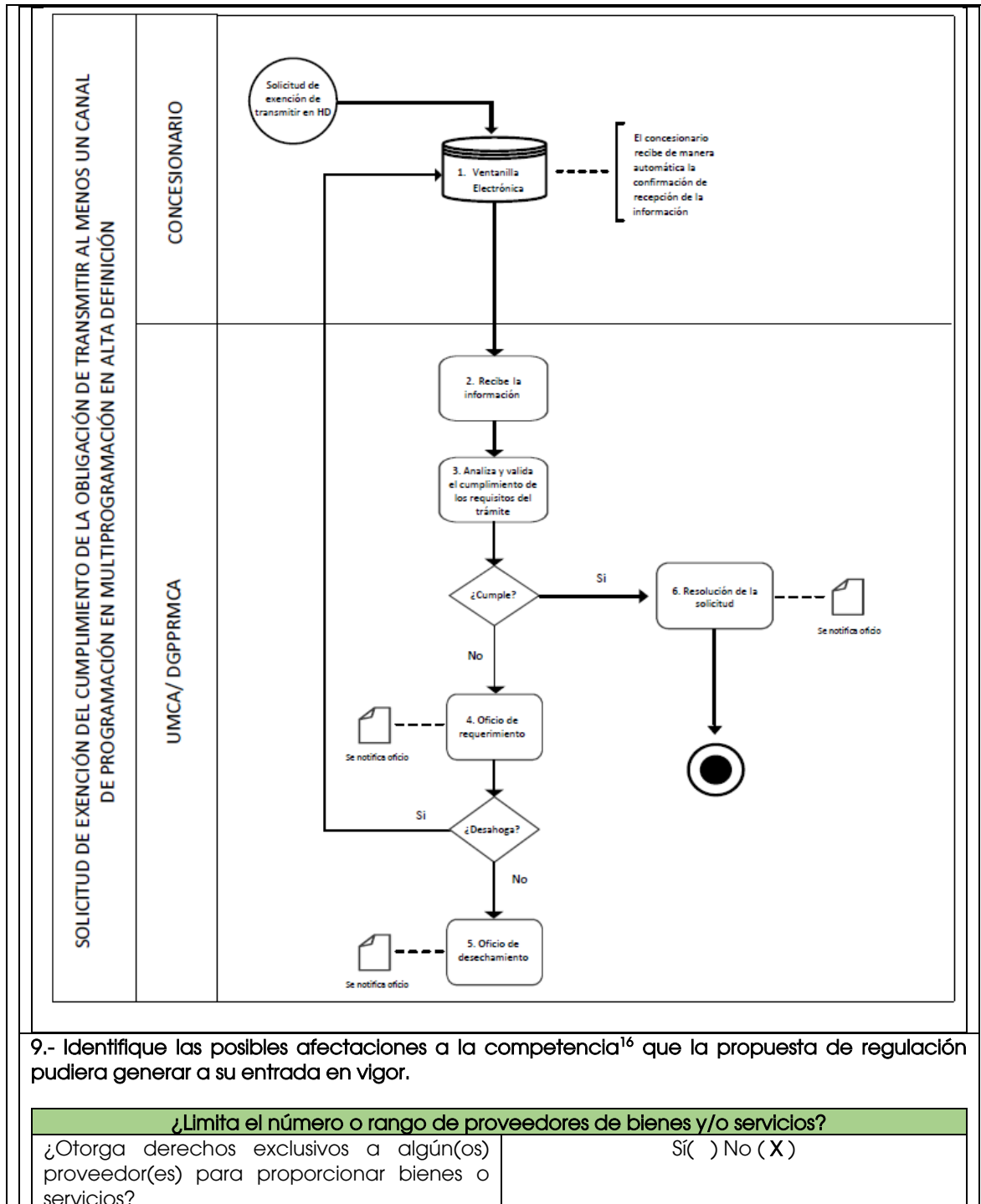


Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 6, fracción IV y 160, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, párrafos tercero y cuarto, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El concesionario de televisión radiodifundida de uso social o público, podrá exentar la obligación de transmitir al menos un canal en alta definición en multiprogramación, siempre y cuando lo solicite al Instituto y justifique plenamente que el cumplimiento de ésta le supone un impedimento o problemática económica real; para ello deberá solicitarlo con el eFormato contenido en el Anexo F de los nuevos lineamientos.	
Medio de presentación: Ventanilla electrónica	
Internet	
La regulación propuesta prevé como único medio de sustanciación de los trámites de multiprogramación la ventanilla electrónica del Instituto.	
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Los concesionarios deberán presentar la siguiente información haciendo uso del eFormato, a través de la ventanilla electrónica del Instituto:	
Datos: 1. Nombre o razón social del concesionario; 2. Distintivo de llamada de la estación objeto de la solicitud; 3. En su caso, nombre del representante legal del solicitante; 4. Domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones; 5. En su caso, nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones; 6. Teléfono y correo electrónico del solicitante; 7. Justificación de la solicitud de exención; 8. En su caso, resolución en la que se autorizó la multiprogramación; 9. Características del canal de programación en multiprogramación objeto de la solicitud; 10. En su caso, comentarios u observaciones adicionales, relacionados con el trámite; 11. Señalar el carácter de la información y documentación exhibida; y 12. Nombre y firma del interesado o de su representante legal en caso de que el trámite se presente de manera física.	
Documentos: 13. Documento que acredite la identidad y alcances del representante legal del solicitante; y 14. Documentación con la que se justifica la solicitud de exención.	
Plazo máximo para resolver el trámite: 3 meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite, en caso de tratarse de un canal de programación en multiprogramación previamente autorizado. Ahora bien, en caso de que la solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición sea objeto de un trámite de solicitud de autorización de Multiprogramación en cualquiera de sus modalidades, se resolverá en un solo acto, es decir, el plazo máximo de resolución será de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.	
Tipo de ficta:	
Negativa	

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 1 mes contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente el trámite.				
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No menos de 5 ni más de 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación conducente.				
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica.				
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: 1. Resolución emitida en sentido favorable o desfavorable en relación con la solicitud presentada por el interesado.				
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Mientras se mantenga vigente la solicitud de multiprogramación.				
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El cumplimiento de todos los requisitos, así como la atención a los requerimientos de información que se realicen durante el procedimiento por parte del Instituto. Fundamento Jurídico: Artículo 3 del Anteproyecto de Lineamientos. Artículos 15, 15-A, 17 y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.				
Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UMCA	DGPPRMCA	N/A	Recibe la información a través de la ventanilla electrónica.
Análisis de documentación	UMCA	DGPPRMCA	10 días hábiles	Utilizarán la información para en el ejercicio de sus atribuciones, gestionar y sustanciar el trámite para su resolución.
Notificación de resolución	UMCA	DGPPRMCA	10 días hábiles	La notificación de la resolución al concesionario de radiodifusión será a través de la ventanilla electrónica.

Archivo	UA	DGARMMSG	5 años	Recibe el expediente de seguimiento generado para la sustanciación del trámite para su posterior resguardo en el archivo técnico del Instituto.
*Agregue las filas que considere necesarias.				
Proporcione un diagrama de flujo ¹⁵ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados				
Anexo 5.				

¹⁵ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.



¹⁶ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí () No (X)
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (X)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (X)
¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí () No (X)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí () No (X)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (X)
¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí () No (X)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (X)
¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?	Sí () No (X)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia ¹⁷	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Definición	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 2	Otra	Concesionarios de radiodifusión	Se modificó la definición de: 1. Zona de Cobertura. Se modifica la definición en los Lineamientos, con la finalidad de generar certeza jurídica y homologar con la definición referente a la zona de cobertura, establecida en la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.
Definición	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 2	Otra	Concesionarios de radiodifusión	Se adicionan las definiciones de: 1. Actos administrativos electrónicos; 2. Actuaciones electrónicas; 3. Acuse de recibo electrónico; 4. Expediente de seguimiento; 5. Firma electrónica avanzada; 6. Formato electrónico (eFormato); 7. Medios electrónicos;

¹⁷ Ibídem.

					8. Tablero electrónico y 9. Ventanilla Electrónica. Se introducen las referidas definiciones adoptadas por el Pleno del Instituto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica con la finalidad de generar un correcto entendimiento del Anteproyecto de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, esto es, se pretende evitar que los regulados tengan que remitirse a regulación diversa, con lo que se genera una mayor eficacia y eficiencia dentro del procedimiento de los trámites de multiprogramación en la ventanilla electrónica del Instituto.
Definición	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 2	Otra	Concesionarios de radiodifusión	Se adicionan las definiciones de: 1. Cambio de Identidad, 2. Tercero. La primera definición tiene como finalidad el propiciar un correcto entendimiento del objetivo principal de la modalidad del trámite de solicitud de multiprogramación correspondiente al cambio de identidad, toda vez que en los Lineamientos debía realizarse una interpretación al artículo 29 fracción III. Por otra parte, con la definición de Tercero, se evita una regulación limitativa para aquellas personas físicas o morales que cuentan con capacidad de

					conformar un canal de programación que desean acceder a la multiprogramación mediante el acceso que les brinde un concesionario. y en este sentido se amplía el panorama a efecto de generar una mayor inclusión y apertura para acceder a los canales multiprogramados, sin embargo se deja una base al señalarse que podrán ser programadores o concesionarios.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 3, tercer párrafo	Otra	Concesionarios de radiodifusión	Establece la obligación de transmitir al menos un Canal de Programación en alta definición (HDTV) en términos de la Disposición Técnica IFT-013-2016.
Obligación	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Artículo 6	Otra	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Señala la obligación a cargo del Instituto de publicar en su portal de Internet un listado de los canales de programación en multiprogramación autorizados por estación de radiodifusión, incluyéndose la obligación de llevar a cabo el registro de actos en el Registro Público de Concesiones de este Instituto.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículos 3, 8, 10, 21 y 22	Otra	Concesionarios de radiodifusión	En cuanto se encuentren disponibles en la ventanilla electrónica tanto el eFormato del trámite de multiprogramación, señalado como Anexo A, así como la información programática contenida en el Anexo B, los concesionarios interesados deberán presentar la información correspondiente contenida en los mismos, para todas

					las modalidades del trámite, a través de la ventanilla electrónica del Instituto, como único medio de presentación y donde para las actuaciones electrónicas la utilización del usuario y contraseña será el medio de autenticación y suscripción de las mismas. Lo mismo ocurrirá con los trámites de aviso de inicio de transmisión en multiprogramación; terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización; solicitud de prórroga para iniciar las transmisiones de multiprogramación o el de solicitud de autorización de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición, sin detrimento de lo que establece el transitorio Cuarto de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica. Esto agilizará y facilitará para los concesionarios la presentación y sustanciación de los trámites de multiprogramación y la gestión administrativa de los mismos.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 15, fracciones II y III	Otra	Concesionarios de radiodifusión	En dicho artículo para el caso de que en la solicitud de multiprogramación se pretenda dar acceso a terceros, se precisan y detallan en primer lugar una variedad de documentos con los

					cuales se podrá acreditar el domicilio del tercero. De igual forma también se precisa cual es el documento que contiene los requisitos mínimos para ser considerado como el que reúne las características con las que se demuestra la capacidad del representante legal del Tercero en términos del artículo 163 de la LFTR, esto es hacerse responsable ante el Instituto por su representada ante cualquier irregularidad derivada de sus contenidos y que eventualmente pueda resultar sancionable; cuestión que ya se encuentra plasmada en la LFTR y en los propios Lineamientos vigentes y en ese entendido, como se establece en la propuesta el poder mínimo con el que debe contar el representante legal es con un poder de administración, cuestión que antes de solicitar al concesionario que le brinde acceso a su capacidad de multiprogramación, lo debe tener previsto, conforme a la normatividad actual por lo que no es un requisito nuevo. Lo anterior se adiciona con la finalidad de brindar claridad y certeza al concesionario, toda vez que estos requisitos han sido objeto de cuestionamientos por parte de los solicitantes y asimismo ha sido motivo de requerimientos y en ese entendido al
--	--	--	--	--	---

					hacerlos más precisos los concesionarios pueden cumplir más fácilmente con dichos requisitos.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 21	Otra	Concesionarios de radiodifusión	En relación con la solicitud de prórroga del inicio de transmisiones en multiprogramación, se redujo el plazo límite que tenía el concesionario para presentarla, toda vez que pasa de 20 a 15 días hábiles antes de que se venza su plazo para iniciar transmisiones, lo que le otorga 5 días extra.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 22, primer párrafo	Otra	Concesionarios de radiodifusión	En caso de pretender terminar transmisiones en el Canal de Programación en Multiprogramación que corresponda, el Concesionario de Radiodifusión deberá dar aviso al Instituto, haciendo uso del eFormato correspondiente, al menos 20 días hábiles antes de la fecha señalada para llevar a cabo dicha terminación.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 22, penúltimo párrafo	Otra	Concesionarios de radiodifusión	La obligación por parte de los concesionarios de radiodifusión o los Terceros, en caso de Terminación de Transmisiones o Cambio de Identidad, de avisar a las audiencias a través de su programación, con al menos, 3 ocasiones diarias en los horarios de mayor audiencia y durante los 7 días naturales previos a esa terminación o Cambio de Identidad.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 26	Otra	Concesionarios de radiodifusión	Las personas titulares de una Concesión de Radiodifusión deberán llevar un registro de todas y cada una de las solicitudes que reciban por parte de Terceros y de las

					respuestas que les brinden.
Obligación	Concesionarios de radiodifusión	Artículo 27	Otra	Concesionarios de radiodifusión	Las personas titulares de una Concesión de Radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes de acceso que les sean presentadas por Terceros.
Obligación	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Artículo 30, segundo párrafo	Otra	Concesionarios de radiodifusión que concentran frecuencias	En caso de determinar que la persona solicitante de autorización de acceso a la multiprogramación concentra frecuencias, el Instituto notificará y requerirá a dicho solicitante la aceptación de las condiciones que determine para otorgar la autorización solicitada.

***Nota:** Únicamente, se describen las obligaciones derivadas de la regulación propuesta, no obstante, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación se encontrarán obligados al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables en la materia, incluidas las obligaciones señaladas en los nuevos lineamientos.

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
No aplica	Por la naturaleza del alcance de la modificación regulatoria que se propone, esta no tiene incidencia en el comercio nacional o internacional, toda vez que se trata de facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites de multiprogramación con el fin de facilitar a los regulados la presentación y sustanciación de los mismos.

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La propuesta de regulación pretende maximizar los intereses de los concesionarios de radiodifusión, sus audiencias y demás agentes involucrados, al menor costo y buscando en todo momento la simplificación y reducción de cargas administrativas.

Es importante señalar que, desde la emisión de los Lineamientos en el año 2015 se ha tenido un impacto significativo en favor de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos, lo cual derivó, con el transcurso del tiempo, en un mayor aprovechamiento de los beneficios asociados a la multiprogramación en la radio y televisión digitales.

Los Lineamientos, desde su entrada en vigor, han sido efectivos al cumplir con sus objetivos y han permitido que las audiencias reciban un mejor servicio de radiodifusión, inclusive son un medio para ejercer derechos, por ejemplo, recibir programación que incluya diferentes géneros que abonen a la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, recibir de manera oportuna información derivada de cambios de identidad programática de canales de programación en multiprogramación, entre otros; sin embargo, debido al dinamismo propio del sector, se requiere de un nuevo instrumento jurídico en el que se prevean algunas modificaciones o actualizaciones que brinden mayor eficiencia y simplificación al trámite de solicitud de multiprogramación, en sus diversas modalidades.

Con una nueva regulación podría hacerse viable la presentación y atención de dicho trámite a través de la ventanilla electrónica del Instituto de manera específica y particularizada, plataforma electrónica que posibilita la simplificación y mejora de los trámites y servicios que se llevan en el Instituto mediante la accesibilidad tecnológica, generando con ello mayores beneficios que costos y un máximo beneficio social.

Por ende, se estima pertinente emitir una nueva regulación en materia de multiprogramación que permita atender los correspondientes trámites de manera más eficiente, por un lado, maximizando los intereses de los concesionarios de radiodifusión, los terceros programadores, las audiencias y demás agentes involucrados, al menor costo posible y buscando en todo momento la simplificación y reducción de cargas administrativas y, por otro lado, mejorando su capacidad para adaptarse a situaciones en constante cambio (en virtud, por ejemplo, de la emergencia sanitaria recientemente acontecida en nuestro país y de la rápida transformación que vive la sociedad por la creciente adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "TICs").

En este sentido, los trámites de multiprogramación en sus diversas modalidades; así como de aquellos trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con el mismo, al ser sustanciados a través de la ventanilla electrónica del Instituto, facilitará, agilizará y optimizará la gestión administrativa de dichos trámites.

Derivado de esto, los concesionarios de radiodifusión podrán presentar su solicitud mediante el uso de eFormatos previamente habilitados para su presentación, lo cual evitará en gran medida la entrega de información faltante o incorrecta y serán simplificados y eliminados ciertos requisitos para brindar mayor certidumbre y seguridad jurídica.

El facilitar a los concesionarios de radiodifusión la gestión del trámite de solicitud de multiprogramación en sus diversas modalidades, tendrá como consecuencia, entre otras cosas, que las audiencias contarán con una mayor oferta de contenido radiodifundido, esto tomando en consideración que se incluirán más canales en la programación de los mismos, lo cual abona a la diversidad, y por ende a la pluralidad en favor de las audiencias.

Finalmente, la observancia de la propuesta de regulación planteada también generaría condiciones de competencia efectiva en la prestación del servicio de radiodifusión, asimismo, la distribución de más de un canal de programación a través del mismo canal de transmisión de radiodifusión concesionado propicia, como ya se señaló, contar con libre acceso a información plural y oportuna en los servicios de radiodifusión.

13.- Indique, por grupo de población, los costos¹⁸ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa

Derivado de la naturaleza de la regulación que se propone, se considera que la misma no genera costos cuantitativos adicionales a los que ya cubren actualmente los concesionarios de radiodifusión para llevar a cabo los trámites de multiprogramación, lo anterior, en virtud de que la modificación propuesta, únicamente implica la simplificación de requisitos y mejora de dichos trámites y también facilita su presentación mediante la ventanilla electrónica del Instituto.

Es decir, para llevar a cabo dicha modificación, no es necesario que los concesionarios de radiodifusión inviertan en recursos humanos más onerosos, incluso algunos con los que cuentan actualmente para realizar los trámites con fundamento en los Lineamientos, pueden ser eliminados, para realizar dichos trámites de multiprogramación, en los términos de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, tal y como se puede observar a continuación.

Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Concesionarios	La obligación de los Concesionarios de Radiodifusión de presentar los trámites haciendo uso del correspondiente eFormato a través de la ventanilla electrónica del Instituto.	Se estima que las acciones necesarias para llevar a cabo los trámites de multiprogramación en los términos que actualmente establecen los Lineamientos, esto es, presentándolos de manera física ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, conllevan el trabajo de 1 a 3 Auxiliares en servicios jurídicos con aproximadamente un sueldo mensual de \$10,340.00 (diez	En ese sentido, la regulación propuesta de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, esto es, que los trámites de solicitud de multiprogramación en sus diversas modalidades; así como de aquellos trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con el mismo se lleven a cabo mediante su presentación en la ventanilla	En consecuencia, podemos observar que un gran beneficio de la nueva regulación radica en que los concesionarios a diferencia que con el procedimiento actual de los Lineamientos; pueden ingresar sus solicitudes u otra documentación por medios electrónicos a través de la

¹⁸ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

		mil trescientos cuarenta pesos). Incluso en el caso de concesionarios que se encuentran fuera de la Ciudad de México, como por ejemplo en Guadalajara, Jalisco, el costo de traslado y viáticos, para acudir al Instituto a presentar sus escritos asciende aproximadamente a la cantidad de \$4,266 (cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos) Asimismo, pueden existir costos marginales menores con motivo de los recursos materiales empleados.	electrónica del Instituto, implica una simplificación y mejora de dichos trámites, a efecto de agilizar y facilitar su presentación, ya que al hacer uso de herramientas digitales y formatos previamente diseñados, se reducen tiempos de gestión, y la reducción y adicionalmente la especificación de requisitos conlleva una reducción de la probabilidad de presentar información incompleta o incorrecta. Derivado de lo anterior se estima que las acciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación en términos de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación conllevarían el trabajo de 1 Técnico en sistemas computacionales, con aproximadamente un sueldo mensual de \$9,231.00 (nueve mil doscientos treinta y un pesos); y un Auxiliar en servicios jurídicos con aproximadamente un sueldo mensual de \$10,340.00 (diez mil trescientos cuarenta pesos)	ventanilla electrónica, con lo que se evitan costos de personal y traslados a la Oficialía de Partes Común del Instituto para llevar a cabo dicha presentación de solicitudes.
--	--	--	--	---

			Asimismo, pueden existir costos marginales menores con motivo de los recursos materiales empleados. Aunado a lo anterior para el caso de concesionarios que se encuentran fuera de la Ciudad de México el costo de presentación de solicitudes de trámites se reduciría a cero, al no tener que desplazarse al Instituto para ello. Es decir, al no tener que generar gastos en viáticos y transportación.	
		Acumulado	Acumulado	Total
		\$35,286.00	\$19,571.00	\$15,715.00

Estimación Cualitativa		
Población	Costos	Beneficios
Concesionarios	Si bien la regulación propuesta implica costos en el sentido de requerir de recursos para la presentación de una solicitud de multiprogramación en sus distintas modalidades (lo que hasta ahora ya erogaba el concesionario interesado), debe decirse que el acceso a la multiprogramación es voluntario. En ese entendido los beneficios son mayores tanto para los concesionarios, que verán simplificados los requisitos y procedimientos establecidos para los trámites de multiprogramación, como para el Instituto.	Simplificar el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo el trámite de las solicitudes de multiprogramación en sus diversas modalidades; así como de aquellos trámites que derivan de la autorización de multiprogramación o se relacionan con el mismo; ello mediante el uso de medios electrónicos, específicamente, en la ventanilla electrónica del Instituto, agilizará y facilitará la presentación y sustanciación de dichos trámites y la gestión administrativa del mismo. Asimismo, la simplificación administrativa en relación con la eliminación de requisitos o especificación de los mismos con

		la finalidad de evitar errores y posibles requerimientos implica beneficios respecto de las cargas regulatorias de los concesionarios de radiodifusión ya que, por un lado, se hace más eficiente el cumplimiento de los requisitos para multiprogramar y al Instituto le permite sistematizar, analizar y resolver el trámite correspondiente de manera más eficaz. En ese sentido, los Lineamientos Generales para la Multiprogramación se constituyen como un beneficio para los concesionarios del servicio público de radiodifusión que desean multiprogramar o que ya cuentan con autorización y quisieran presentar uno de los trámites derivados de su autorización.
Audiencias	Ninguno	Contar con una mayor oferta de contenidos programáticos de radio y televisión radiodifundida.

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.

Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
Informáticos	Con la entrada en vigor del Anteproyecto, se prevé la utilización de la ventanilla electrónica del Instituto como único medio de presentación de la información correspondiente a cada solicitud de los trámites de multiprogramación por parte de los concesionarios de radiodifusión, la cual se encontrará disponible a cualquier hora de los 365 días del año.	4
Humanos	Los concesionarios de radiodifusión que promuevan trámites de multiprogramación en alguna de sus modalidades, o bien, algún trámite que derive de la autorización o se relacione con la multiprogramación, utilizarán los mismos recursos humanos que ya emplean, en la medida en que la propuesta de regulación solo implica la simplificación y mejora dichos trámites mediante la accesibilidad tecnológica o incluso disminuiría sus recursos humanos. Por su parte, para la aplicación de la regulación, el Instituto utilizará los mismos recursos humanos con que ya cuenta,	8 (Instituto)

	quienes analizarán y procesarán la información proveniente de las solicitudes presentadas por los concesionarios de radiodifusión	
Materiales	Los concesionarios de radiodifusión que soliciten autorización de multiprogramación en alguna de sus modalidades, o bien, algún trámite que derive de la autorización o se relacione con la multiprogramación, utilizarán los mismos recursos materiales que ya emplean actualmente, en la medida en que la propuesta de regulación solo implica la simplificación y mejora del trámite mediante la accesibilidad tecnológica. Para la aplicación de la regulación, el Instituto utilizará los mismos recursos materiales con que ya cuenta.	No aplica
Financieros	Los concesionarios de radiodifusión que soliciten autorización de multiprogramación en alguna de sus modalidades, o bien, algún trámite que derive de la autorización o se relacione con la multiprogramación; utilizarán los mismos recursos financieros que ya emplean para ello en la medida en que la propuesta de regulación solo implica la simplificación y mejora del trámite mediante la accesibilidad tecnológica, generando con ello mayores beneficios que costos y un máximo beneficio social, en la medida en que se requerirán menores recursos financieros para la presentación de los trámites a través de la ventanilla electrónica del Instituto, en comparación con los que se requerían para la presentación de los mismos vía Oficialía de Partes. Por su parte, para la aplicación de la regulación, el Instituto empleará los mismos recursos financieros con los que ya cuenta, es decir, no se requiere un presupuesto adicional o específico para la ejecución de este proyecto de regulación.	No aplica

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Verificación	El Anteproyecto de Lineamientos prevé en el artículo 33 la facultad del Instituto para verificar y supervisar en cualquier momento el cumplimiento de los mismos por parte de los concesionarios de radiodifusión. Asimismo, la Unidad de Cumplimiento cuenta con recursos humanos y/o técnicos para llevar a cabo la verificación del acatamiento de la regulación propuesta, como parte de la supervisión que realiza.	Recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, con que ya cuenta el Instituto.

--	--	--

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Otro	2 años.	Centro de Estudios del Instituto.	De conformidad con el artículo 69, fracciones XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, el Centro de Estudios del Instituto cuenta con atribuciones para "establecer procesos para la medición y análisis ex post de políticas regulatorias", y "evaluar el impacto en las condiciones del mercado y el bienestar de los usuarios o audiencias derivado de la implementación de políticas regulatorias en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores". En ese contexto, el mencionado Centro podría llevar a cabo estudios sobre la implementación e impacto de la propuesta de regulación con apoyo y coordinación de la UMCA.
Elija un elemento.			

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.¹⁹ Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Otro indicador (favor de especificar) Número de concesionarios de radiodifusión totales / Solicitudes de multiprogramación en sus diversas modalidades.	Anual	La comparativa entre el indicador y la variable permitirá conocer en relación con el universo de concesionarios de radiodifusión, el nivel en que se incrementan las solicitudes de multiprogramación en sus diversas modalidades que aquellos presentan derivado de la simplificación tanto en la presentación como en la tramitación de dichas solicitudes, que prevé la propuesta de regulación.

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.²⁰ Agregue las filas que considere necesarias. (No aplicable)

Tipo de Consulta Pública realizada
Elija un elemento.

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

¹⁹ La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

²⁰ Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

Marco Jurídico Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación vigentes.
- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.

Marco Jurídico Internacional:

Canadá

- Broadcasting Public Notice CRTC 2002-31, del 12 de junio de 2002.
- Broadcasting Public Notice CRTC 2003-61, del 11 de noviembre de 2003.
- Broadcasting Public Notice CRTC 2007-53, del 17 de mayo de 2007.
- Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2009-406, del 6 de julio de 2009.
- Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2010-167, del 22 de marzo de 2010.
- Broadcasting Decision CRTC, 2012-446, del 17 de agosto de 2012.
- Broadcasting Decision CRTC 2020-391, del 4 de diciembre de 2020.

Estados Unidos de América

- Electronic Code of Federal Regulations, Title 47 – Telecommunication, Chapter I -Federal Communications Commission, Subchapter C -Broadcast Radio Services, Part 73 -Radio Broadcast Services, Subpart H -Rules Applicable to All Broadcast Stations, 47 CFR § 73.3801 Full power television simulcasting during the ATSC 3.0 (Next Gen TV) transition.
- Authorizing Permissive Use of the 'Next Generation' Broadcast Television Standard; FC 21-116 Second Further Notice of Proposed Rulemaking, del 5 de noviembre 2021 Docket/RM: 16-142.
- Authorizing Permissive Use of the "Next Generation" Broadcast Television Standard, GN Docket No. 16-142, Report and Order and Further Notice of Proposed Rulemaking, 32 FCC Rcd 9930, del 20 de noviembre de 2017.

Argentina

- Decreto 1148/2009 "Créase el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre", del 31 de agosto de 2009.
- Ley 26.522 "Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina", del 10 de octubre de 2009.
- Decreto número 835 del 21 de junio de 2011.
- Resolución 7/2013 del 12 de agosto de 2013.
- Resolución 1047/2014, modificada por la Resolución 1329/2014, del 16 de septiembre de 2014.
- Decreto 87/2017

Brasil

- Ley N° 9.472/1997 aprobada el 16 de julio de 1997.
- Decreto 5.820 del 29 de junio de 2006.
- Norma Brasileña ABNT NBR15602-3 del 30 de noviembre de 2007.
- Ordenanza MCOM N° 2.524, del 4 de mayo de 2021
- Decreto 10.332 del 28 de abril de 2020.

Colombia

- Acuerdo 2 de 2012 de la Comisión Nacional de Televisión, Por medio del cual se establece y reglamenta la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT, del 9 de abril de 2012.
- Resolución 758 de 2018 Por la cual se adopta el Plan Técnico de Televisión, para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital y se deroga la Resolución 442 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Espectro, del 19 de diciembre de 2018.